

Los límites de la regeneración criminal: exclusión femenina de los talleres productivos de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León (1895–1946)

Leonardo Guzmán Garza*

leonardo.guzmang@uanl.edu.mx

ORCID ID: 0009-0005-1050-0388

The limits of criminal regeneration: The exclusion of women from productive workshops at the Nuevo León State Penitentiary (1895–1946)

Resumen:

Este artículo analiza las prácticas institucionales que excluyeron a las reclusas de los talleres productivos de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León entre 1895 y 1946. A partir de reglamentos e informes penitenciarios, expedientes judiciales, planos arquitectónicos y prensa, se examina la organización diferenciada por género del espacio carcelario y se comparan las condiciones asignadas a hombres y mujeres. El análisis muestra que los talleres, la escuela y el sistema de recompensas se articularon principalmente en torno a la población masculina, mientras que las labores de las reclusas, concentradas sobre todo en la elaboración de

tortillas y otras tareas domésticas, quedaron fuera de las categorías institucionales de trabajo productivo. Esta distribución restringió sus posibilidades de formación, remuneración y reconocimiento. El artículo distingue, asimismo, entre las estrategias de resistencia de las reclusas y las transgresiones realizadas por mujeres visitantes, cuyos recursos y márgenes de acción fueron diferentes. Se sostiene que la modernización penitenciaria neoleonesa no fue universal, sino que incorporó una jerarquía de género que definió de manera desigual a los sujetos considerados susceptibles de regeneración.

Palabras clave: criminalidad femenina, Monterrey, Penitenciaría del Estado de Nuevo León, porfiriato, prácticas de exclusión, trabajo penitenciario.

* Universidad Autónoma de Nuevo León. Avenida Universidad s/n, 66450 San Nicolás de los Garza, N. L.

Abstract:

This article examines the institutional practices that excluded women prisoners from productive workshops at the Nuevo León State Penitentiary between 1895 and 1946. Drawing on prison regulations and reports, judicial records, architectural plans and newspapers, it analyses the gendered organisation of prison space and compares the conditions assigned to men and women. The analysis shows that workshops, schooling and the system of rewards were organised primarily around male prisoners, whereas women prisoners' labour, centred chiefly on tortilla making and other domestic tasks,

Keywords: exclusionary practices, female criminality, Monterrey, Nuevo León State Penitentiary, Porfiriato, prison labour.

fell outside the institution's categories of productive work. This arrangement restricted women's opportunities for training, remuneration and recognition. The article also distinguishes between the resistance strategies of women prisoners and the transgressions carried out by women visitors, whose resources and scope for action differed. It argues that penitentiary modernisation in Nuevo León was not universal but incorporated a gender hierarchy that defined, in unequal terms, which prisoners were regarded as capable of regeneration.

Introducción

A finales del siglo XIX, México experimentó una serie de transformaciones en su sistema judicial y penitenciario (Salmerón, 2022, p. 114), las cuales fueron impulsadas por el proyecto modernizador porfirista que buscaba sustituir el castigo corporal por el trabajo productivo y la alfabetización, con la finalidad de darle un trato más humanitario a los reclusos y fomentar la reinserción social de los criminales. Nuevo León no fue la excepción, ya que la Penitenciaría del Estado de Nuevo León (PENL) fue inaugurada oficialmente en 1895, durante el gobierno de Bernardo Reyes, y legitimada políticamente en diciembre de 1898 con la visita de Porfirio Díaz (*La visita del señor presidente*, 1899, pp. 35–37).

Este artículo parte de la hipótesis de que la modernización del sistema penitenciario en Nuevo León no fue universal, sino que favoreció a la población masculina con la implementación de un diseño androcéntrico. Entre los hallazgos obtenidos, se encontró que el género operó como criterio fundamental para organizar el espacio carcelario arquitectónicamente y para la redacción de los reglamentos carcelarios, lo que permitió concebir a los hombres como sujetos corregibles mediante la alfabetización y el aprendizaje de oficios, mientras que las reclusas nunca formaron parte del proyecto de modernización, porque las concepciones de género de la época no las consideraban como sujetos corregibles mediante el tra-

bajo productivo; en cambio, los estereotipos de género perpetuaron su rol doméstico, ya que ese era el papel que se había construido para la mujer mexicana en la época. Lo anterior implica la existencia de una penitenciaría androcéntrica que resultó perjudicial para las reclusas, en el sentido de que su estancia en prisión fue menos confortable que la de los reclusos varones, ya que se mantuvieron aisladas en un espacio muy reducido de la prisión. Desde allí no se les permitía acceder a la escuela, a la enfermería ni a los talleres productivos, lo que implicaba que no tuvieran forma de entrar al sistema de recompensas y beneficios diseñado para los hombres. En suma, su reclusión fue más opresiva: fueron abandonadas por sus familias tras ser consideradas infames; en algunos casos, esto se sumaba a la obligación de ejercer la maternidad desde sus celdas y al riesgo de ser violentadas sexualmente.

La presente investigación tiene como propósito analizar las prácticas carcelarias y discursivas entre 1895 y 1946, las cuales condicionaron que las reclusas fueran excluidas de los talleres productivos de la PENL. Para ello, primeramente, se identificarán las diferencias estructurales en la aplicación del proyecto de regeneración social mediante la comparación de las prácticas de corrección y castigo aplicadas a la población masculina y femenina, con énfasis en las diferencias laborales.

Dicho proyecto de regeneración es definido por Trujillo (2007, pp. 12, 39) como la iniciativa estatal para obligar a los ciudadanos a cumplir con las leyes y llevar una vida honesta, corrigiendo sus conductas inmorales; para conseguir este propósito se instaló una “triada regenerativa” en las cárceles, que consistía en implementar talleres productivos, instrucción escolar e instrucción religiosa.

Asimismo, serán examinadas las concepciones estatales sobre la criminalidad femenina para comprender de qué manera se produjo y justificó la exclusión sistemática de las reclusas de los talleres productivos. Además, se identificarán las maneras en las que las mujeres transgredieron y ejercieron resistencia al sistema penitenciario de un modo distinto a la población masculina de la prisión. Por otro lado, se explicarán los efectos que dicha exclusión generó en la perpetuación de roles de género y en el proyecto de regeneración social, de modo que se atiende a las tensiones discursivas del proyecto penitenciario porfirista desde la perspectiva del departamento de mujeres de la PENL, lo que representa un enfoque innovador ya que, si bien el tema ha sido explorado por historiadoras como K. Villegas, F. Sigüenza, G. Flores y P. Fuentes en investigaciones enfocadas en la Cárcel de Belén – las cuales abarcan temporalidades comprendidas entre 1833 y el primer tercio del siglo xx –, no se ha explorado lo suficiente en el norte de México. En última instancia, se

realizará una comparación entre las particularidades de la experiencia masculina y femenina, así como sus distintos métodos para subvertir el sistema penitenciario.

Se examinará cómo fue que las reclusas fueron marginadas y condicionadas a perpetuar los roles de género mediante la reproducción de labores domésticas al interior de la prisión, como la preparación de tortillas para toda la población carcelaria,¹ lo que las acercó más al ideal del ‘ángel del hogar’ que imperaba en la época. De tal modo, se obtendrán conclusiones relevantes sobre el marco ideológico que el estado de Nuevo León tenía sobre el trabajo femenino, la domesticidad, la criminalidad y las relaciones de género en el contexto del proyecto modernizador porfiriano.

La relevancia de esta investigación radica en visibilizar a un sector social inexplorado en la historiografía norestense: las reclusas de una penitenciaría moderna. Este estudio evidencia las contradicciones de los discursos institucionales sobre trabajo, género y criminalidad que predominaron desde finales del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX, de manera que se complejizan las interpretaciones existentes sobre el sistema penitenciario mexicano y se aportan elementos clave para comprender la estructura social en Nuevo León durante la temporalidad estudiada, así como las concepciones estatales sobre el género y el propio sistema penitenciario mexicano.

Marco teórico

Resulta importante aclarar qué es lo que el presente texto entiende como penitenciaría moderna, en el marco temporal del porfiriato. De acuerdo con Trujillo (2007, pp. 61, 65), la característica principal de la prisión moderna consistía en sustituir el castigo corporal por el confinamiento y la pérdida de libertad como condena. Por otro lado, hubo otros elementos de modernización que derivaron de los nuevos saberes criminológicos de la época, tales como la proporcionalidad de la pena respecto del delito cometido, la incorporación de saberes médicos y científicos para tratar al delincuente dentro de prisión, o la oportunidad de que el reo obtuviera la enmienda y se rehabilitara durante su reclusión. Otros elementos primordiales que establece Trujillo (2007, pp. 147, 328) al hablar sobre la reforma penitenciaria surgida a finales del siglo XIX en México fueron la implementación de la instrucción escolar para reclusos, el cambio de la arquitectura carcelaria respecto de las antiguas cárceles coloniales y la limpieza de las

¹ Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria (CABU), “La Penitenciaría del Estado será sujeta a una transformación radical”, *El Porvenir*, 23 de octubre de 1925, p. 4.

instituciones penales, que también fue un sello distintivo de la modernidad (Flores Flores, 2008, p. 16). Algunos elementos de la modernidad carcelaria no se aplicaron para los departamentos de mujeres de múltiples prisiones mexicanas, como la instrucción escolar o la habilitación de talleres. En lo que refiere a estos aspectos, se afianzaron nociones de género cuyos orígenes remitían a tiempos coloniales y eso conllevó que las mujeres no salieran de su departamento y se quedaran preparando tortillas para el consumo de toda la prisión.

Para el abordaje de la exclusión de las reclusas de los talleres productivos en la PENL, la presente investigación empleará conceptos referentes al género y sus relaciones con el trabajo, la representación social y el sistema penitenciario, tales como 'género', 'fábrica de hombres', 'biopoder', 'tácticas', 'casa recreada', entre otros que se verán más adelante. Primeramente, debe mencionarse el concepto de 'género' de Scott (2008) como:

un elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en las diferencias percibidas entre los sexos, y el género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder. Los cambios en la organización de las relaciones sociales siempre corresponden a cambios en las representaciones del poder, pero la dirección del cambio no es necesariamente única. (p. 65)

Este concepto se utilizará para hacer un análisis desde la perspectiva de género de modo relacional, al interpretar las diferencias entre la experiencia masculina y femenina en la PENL, ya que, de acuerdo con Scott (2008, p. 49), el género no puede comprenderse estudiando a uno de los dos sexos de manera aislada. Por tanto, más adelante se examinará cómo es que las condiciones materiales que diferenciaron la experiencia masculina, tales como el acceso a talleres productivos, a la enfermería y a la escuela de la PENL, fueron las mismas condiciones que determinaron la exclusión femenina; dicha marginación se interpreta como un acto de poder fundamentado en las concepciones de género de la época.

En segunda instancia, el concepto de 'biopoder' de Michel Foucault también resulta muy útil para comprender la división existente en la penl, basada en relaciones de género. En su libro *Historia de la Sexualidad: La Voluntad de Saber*, Foucault (1998) define el biopoder como: "un poder destinado a producir fuerzas, a hacerlas crecer y ordenarlas más que a obstaculizarlas, doblegarlas o destruirlas" (p. 82).

Esta definición se alinea con el propósito fundacional de la penl, el cual era corregir al delincuente mediante el aprendizaje de un oficio para reinsertarlo socialmente; sin embargo, el biopoder se aplicó de manera

desigual, puesto que orientaba a las mujeres hacia las labores femeninas, como se verá más adelante. Por otro lado, el concepto de ‘fábrica de hombres’ aportado por Melossi y Pavarini (1980) es fundamental para el sustento teórico de esta investigación; en su libro *Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario*, hablan de que la prisión es una fábrica de hombres encaminada a generar una

cárcel capaz de transformar ... al criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real) en detenido (sujeto ideal) disciplinado y mecánico ... O sea la producción de sujetos aptos para una sociedad industrial, la producción, en otras palabras, de proletarios a través del aprendizaje forzado en la cárcel, de la disciplina de fábrica. (pp. 189–90)

Más allá de utilizar a los reclusos como mano de obra barata o gratuita, Melossi y Pavarini (1980) establecieron que los talleres de las penitenciarías modernas también funcionaban como fábricas de hombres dóciles; la participación femenina en estos lugares de trabajo se prohibió. En la teoría, los hombres debían egresar como sujetos aptos para la sociedad industrial, mientras que se debía acercar a las mujeres lo más posible al ideal del ‘ángel del hogar’; es decir, la cárcel reforzó y consolidó los roles y estereotipos de género que existían en México y Nuevo León durante esta época. Si se toman en cuenta los conceptos aportados por Foucault, Melossi y Pavarini, puede decirse que la PENL estuvo ideada para ‘fabricar’ proletarios y amas de casa.

Los conceptos utilizados en el presente artículo de investigación son pertinentes para la historiografía mexicana sobre las prisiones, ya que permiten interpretar fenómenos como la modernidad carcelaria, la exclusión femenina, la resistencia femenina o el hecho de que la penitenciaría era un microcosmos de la sociedad neoleonesa de la época, en el sentido de que se replicaba la división del espacio en la esfera pública y la esfera privada.

Metodología y fuentes

Este artículo se enmarca en la Historia de las mujeres, entendida como la línea de investigación que estudia las estructuras sociales, económicas y políticas tradicionales, con la característica de que, al incluir las dimensiones de la esfera privada y la cultura femenina, permite complejizar las relaciones entre los sexos al hacer énfasis en la experiencia histórica de las mujeres (García-Peña, 2016, pp. 4–5). Este estudio integra los enfoques y métodos de la historia de las mujeres para aplicarlos al momento

de analizar las experiencias de las reclusas de la PENL, lo que las visibiliza como agentes históricos, condicionadas por estructuras de poder y subordinación de mayor magnitud.

En el nivel local se cuenta con historiografía que puede contextualizar ampliamente la presente investigación. Primeramente, Ramírez Puente (2018, p. 202) demostró que las mujeres estaban infantilizadas, ya que eran concebidas como niñas que dependían de un dueño: su padre, hermano, marido, etcétera. Ramírez estableció que en el siglo XIX las mujeres eran consideradas como personas pasivas y sumisas por naturaleza, por lo que las mujeres delincuentes eran una especie de 'aberración' de la naturaleza. Por otro lado, el trabajo de Cantú Elizondo y Saldaña (2025, pp. 98–100) permite comprender que la exclusión femenina de los talleres productivos de la PENL no fue un caso aislado en la época, sino que fue una exclusión consciente ocasionada por un marco estructural e ideológico que quería limitar las capacidades laborales de las mujeres. En cuanto a los estudios históricos de la PENL, la obra de Tovar Esquivel (2013, pp. 97–128) constituye la principal referencia, aunque se enfoca en la arquitectura del edificio y no problematiza ni aborda la experiencia de las reclusas. Ninguna investigación en el nivel local ha cruzado estos tres ejes: criminalidad femenina, trabajo femenino y sistemas penitenciarios, lo que representa un aporte para estas líneas de investigación.

Se empleará el género como categoría de análisis para comprender cómo el Estado neoleonés organizó el espacio penitenciario de manera arbitraria fundamentándose en los roles y estereotipos de género de la época. El marco temporal de este texto va desde 1895, año en que se inauguró oficialmente la PENL, durante el gobierno de Bernardo Reyes (Sánchez de la O, 2015, p. 80), hasta 1946, cuando el edificio fue demolido (Tovar Esquivel, 2013, p. 138). Cabe señalar que la distribución documental no es homogénea a lo largo del periodo analizado, ya que existen vacíos para ciertos años.

Se utilizarán fuentes localizadas en el Archivo Histórico del Estado de Nuevo León (AHENL), el Archivo Histórico Municipal de Monterrey (AHMM), el Acervo Histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León (AHPJENL) y la Hemeroteca Nacional Digital de México (HNDM) para obtener documentación oficial y hemerográfica sobre la PENL. Las fuentes localizadas incluyen: informes anuales de la penitenciaría, tablas estadísticas de la población reclusa, publicaciones periodísticas, reglamentos internos, entre otros.

De tal modo, la triangulación de fuentes permite reconstruir de manera aproximada las condiciones estructurales que definieron la experiencia femenina en la PENL durante los 51 años que abarca el estudio. El análisis será de carácter comparativo y a su vez interpretativo, lo que permitirá

contrastar los mecanismos correctivos aplicados a los hombres con los que se aplicaron a las mujeres y relacionar las prácticas observadas con las concepciones institucionales sobre el género, el trabajo y la criminalidad en Nuevo León y en otras regiones de México y Latinoamérica. Finalmente, este estudio aporta elementos a la construcción de una Historia que integre historiográficamente a la mujer y dé cuenta de la experiencia femenina en un modelo androcéntrico de reclusión como lo fue la PENL (Nash, 1985, p. 101).

La criminalidad femenina durante el porfiriato: perfil, concepciones y condición social

En el nivel nacional, se ha documentado que la criminalidad femenina constituía una minoría durante el porfiriato. De acuerdo con Speckman (1997, p. 185), en el Distrito Federal la criminalidad femenina efectiva apenas alcanzó 1 % en el periodo de 1885 a 1910. Asimismo, la autora establece que el perfil predominante de la mujer criminal era el de una persona de las clases populares, mestiza, analfabeta y trabajadora doméstica (Speckman, 1997, p. 196). En este contexto nacional, las reclusas de la PENL tendían a tener un perfil delictivo semejante, cuya población era oscilante, por lo que históricamente representó entre 1 % y 5 % de la población total de la PENL, según la triangulación de fuentes realizada, como se verá más adelante.

A inicios del siglo xx, las concepciones de género establecían que las mujeres criminales cometían dos faltas simultáneamente a la hora de delinquir: el acto criminal en sí mismo, y el incumplimiento al código de conducta impuesto a la mujer, pues se distanciaba de la noción del ‘ángel del hogar’ que indicaba que las esposas debían atender el hogar y encargarse de la educación de los hijos, mientras permanecían en el ámbito privado, alejadas del mundo público reservado para el hombre (Speckman, 1997, pp. 190–95). Esto se diferenciaba con los criminales masculinos, cuyos castigos respondían únicamente a sus transgresiones penales. Por otro lado, las mujeres fueron infantilizadas jurídica y socialmente, ya que se consideraba que debían ser dependientes de un padre, marido o hijo; el Código Civil de la época establecía que las mujeres solteras menores de 30 años no podían abandonar el hogar sin la autorización del padre (Ramírez Puente, 2018, p. 215). Más adelante, se analizará cómo fue que esta infantilización paradójicamente derivó en que el Estado subestimara las capacidades de transgresión femenina, lo que generó grietas en el sistema que fueron aprovechadas por las mujeres para transgredirlo.

Resulta pertinente señalar cuáles eran los delitos que cometían las

reclusas, y las respectivas condenas que debían purgar. Por ello, se revisaron 10 catálogos de expedientes criminales localizados en el AHPJENL; los datos obtenidos se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1.
Delitos cometidos por una porción de las mujeres que
fueron recluidas en la Penitenciaría del
Estado de Nuevo León (1895–1946)

Delito cometido								
Abuso de confianza	Falsificación	Adulterio	Lesiones	Desobediencia	Homicidio	Injurias	Robo	Total
2	5	26	17	1	7	37	33	128

Nota: Esta tabla refleja una fracción pequeña de las reclusas que fueron internadas en la PENL.

Fuente: AHPJENL, catálogos de expedientes judiciales localizados.

A partir de los datos ofrecidos en la Tabla 1, se puede identificar que los delitos más frecuentes fueron las injurias, el robo, el adulterio y las lesiones, los cuales en conjunto concentran más de 88 % de los 128 casos registrados. Los expedientes sugieren que la mayoría de estas mujeres pertenecían a los sectores populares, con algunas excepciones, como dos mujeres blancas estadounidenses que fueron procesadas por violentar físicamente a una mujer regiomontana.² Sin embargo, según lo que se consultó en los catálogos, puede decirse que al menos cuatro de estas mujeres obtuvieron su libertad después de pagar una fianza,³ lo que sugiere que ocasionalmente las mujeres con mayores facilidades económicas podían evitar el encarcelamiento. Esto concuerda con el hecho de que durante el México porfiriano por lo menos 75 % de los procesados eran personas de los sectores populares (Speckman, 2002, pp. 107–108).

Las penas que estas delincuentes purgaban eran muy variadas, ya que las procesadas por adulterio solían ser condenadas a dos años de confinamiento, mientras que las que habían cometido robos podían ser sentenciadas de dos meses hasta nueve años. Por otro lado, las condenas por lesiones oscilaban entre una semana y 12 años de prisión,

² AHPJENL, serie Penal, Testimonio de la causa instruida contra de las americanas Edua Randall y Helie S. por lesiones inferidas a María Díaz, 1907, caja 272, exp. 2674945, fol. 1.

³ AHPJENL, serie Penal, Incidente de libertad bajo fianza solicitada por la procesada por adulterio, Juana Luna, 1904, caja 288, exp. 2314480, fol. 1.

según la gravedad del caso (Speckman, 2002, p. 56); en lo que respecta al homicidio, está registrado que Benita González y Ofelia Hernández fueron condenadas a la pena máxima: 16 años de prisión.⁴

En general, los hombres recibían condenas similares a las de las mujeres, con la diferencia de que no se encontraron casos de mujeres sentenciadas a pena capital, a diferencia de reclusos, como Alberto Molina.⁵ Además, las culpables del delito de adulterio debían sufrir dos años de confinamiento, mientras que los hombres que perpetraban el mismo delito solamente eran sentenciados a un año de prisión (Speckman, 2002, p. 64). En última instancia, cabe mencionar que los reos militares eran exclusivamente varones, ya que eran los únicos que potencialmente podían desertar o traicionar al ejército y, en consecuencia, ser encarcelados.

El marcado desinterés del sistema penitenciario por reinserir social y laboralmente a las criminales contrastó notablemente con las políticas educativas impulsadas durante el gobierno de Bernardo Reyes. La creación de la Academia Profesional para Señoritas en 1892 trató de formar mujeres instruidas que contribuyeran a la economía a través del ejercicio de profesiones ‘honradas’, como la contabilidad o la telegrafía (Ceballos, 2021, pp. 145–48). Es decir, el Estado sí tenía la voluntad de capacitar laboralmente a las mujeres, pero este propósito no fue universal: excluyó sistemáticamente a las reclusas de la PENL. Esto se debía a que las mujeres criminales eran consideradas ‘desviadas’; es decir, integraban un sector de la población que no tenía oportunidad de acceder a la Academia Profesional para Señoritas, pues la instrucción escolar femenina estaba reservada para mujeres ‘respectables’ u ‘honradas’.

Speckman (1997, p. 186) ha demostrado que en el centro del país 98 % de las mujeres criminales del porfiriato pertenecían a las ‘clases inferiores’ y eran mayoritariamente mestizas. En consecuencia, las mujeres experimentaban una triple discriminación: por su condición femenina, por su situación de prisioneras y por su pertenencia a los grupos pobres y desposeídos del país (Almeda y Di Nella, 2017, p. 192). En el caso de la PENL esto fue similar, ya que apenas se encontraron registros de mujeres blancas y no se localizaron fuentes que indiquen la existencia de reclusas indígenas en Nuevo León; asimismo, las mujeres de clase alta o media eran excepciones que no se presentaron con frecuencia.

El hecho de que algunas mujeres pudieran pagar una fianza de 300 pesos para obtener su libertad inmediata habla de que las criminales neo-

⁴ CABU, “La Suprema Corte está por resolver el proceso de Benita González”, *El Porvenir*, 23 de diciembre de 1934, p. 12.

⁵ CABU, “Un condenado a muerte murió en el Hospital”, *El Porvenir*, 8 de agosto de 1924, p. 4.

leonesas eran una población heterogénea,⁶ puesto que algunas tenían un mejor estatus socioeconómico que les posibilitaba estar libres a pesar de cometer los mismos delitos. La fábrica de hombres proletarios que existió en la PENL no tuvo un equivalente femenino, sino que, en el caso de las reclusas, únicamente existió un departamento periférico que contenía a las criminales mientras se perpetuaba la marginalidad, la dependencia y los roles domésticos en la población femenina.

Puede decirse que en la PENL las reclusas fueron tratadas por igual, a pesar de su condición social o su perfil delictivo. Esto dista considerablemente del caso de la Cárcel de Belén, ya que en ella las mujeres ricas tomaban clases de lectura y doctrina cristiana, mientras que las pobres eran las que tenían que preparar los alimentos de toda la prisión (Fuentes, 2002, p. 81). El único elemento que podía marcar la diferencia no era la clase ni la raza, sino la disciplina: el caso de Benita González ilustra esta aseveración, ya que a pesar de ser condenada a 16 años de prisión se convirtió en directora de presas por su buena conducta. Esto le permitió tener más credibilidad ante el sistema penitenciario local, lo que se tradujo en el poder para destituir a un celador, como se verá más adelante. Hasta el momento se ha descrito cómo era el perfil promedio de las reclusas de la PENL, pero resulta pertinente examinar cuál fue el entorno experimentado por estas mujeres.

Diseño androcéntrico y división del espacio a través de arquitectura y reglamentos

En la presente investigación, se define el concepto de diseño androcéntrico como la disposición del sistema penitenciario al enfocarse principalmente en atender las necesidades de los reclusos varones, “siendo la mujer una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo” (Rivera Reynaldos, 2022, p. 8). Las penitenciarías androcéntricas fueron sumamente comunes en la época. Juárez Becerra (2025, p. 284) sitúa sus raíces en los ideales ilustrados y en el contractualismo de Beccaria, orientados hacia los hombres adultos que habían roto el pacto social. Sin embargo, debido a que las mujeres no eran consideradas como ciudadanos de derecho pleno, sino que estaban infantilizadas y se les concebía como sujetos tutelados, se les excluyó de la reforma penitenciaria (Juárez Becerra,

⁶ Global Press Archive (GPA), “Se concedió la libertad de una acusada de lesiones”, *El Porvenir*, 17 de diciembre de 1924, p. 6. <https://gpa.eastview.com/crl/irmn/?a=d&d=pvpf19241217-01.1.6&srpos=1&e=-----192-es-25-pvpf-1--img-txIN-Domi nga+Mart%C3%ADnez----1924----->

2025, p. 284). Por ello, los mecanismos disciplinarios de la PENL estuvieron orientados a regenerar al hombre y corregir a la mujer, ya que esta última nunca fue concebida como sujeto de regeneración.

En 1894, antes de que fuera inaugurada oficialmente, la PENL expidió un elaborado reglamento interno inspirado en las normativas carcelarias que operaban en Francia, Bélgica y Suiza.⁷ Este documento coadyuvó a institucionalizar la prisión en Nuevo León. Desde que el plan de construcción del edificio comenzó a gestarse, el gobernador Bernardo Reyes tenía la intención de alinearse con el proyecto porfirista para conseguir la regeneración social de los reclusos mediante la enseñanza del hábito del trabajo (Niemeyer, 1966, p. 85). El *Reglamento para la Penitenciaría* (1894) establecía como propósito fundacional:

la reclusión relativa debe llevar por mira: el segregar de la sociedad los miembros que la dañan; el intimidar con el castigo al delincuente para que se corrija; el moralizarlo, en lo cual toma parte crearle el hábito del trabajo. (p. 3)

El aislamiento penitenciario de los individuos anormales era el primer paso para insertarlos en el proyecto de regeneración social porfirista. En lo que respecta a la PENL, contaba con una escuela en la que se impartía un programa de alfabetización de tres grados para los reclusos, lo que coadyuvaría a su correcta reinserción social.

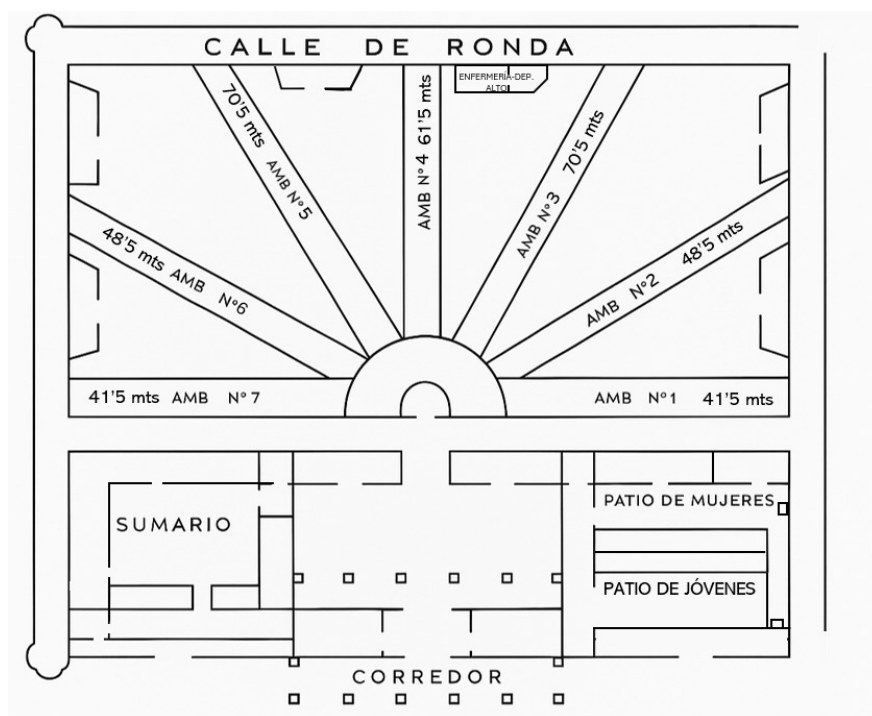
La arquitectura penitenciaria moderna fue altamente influida por el 'panóptico', un modelo teórico propuesto por el filósofo inglés Jeremy Bentham. La idea consistía en construir un edificio circular, cuyas celdas estuvieran dispuestas alrededor de una torre central de vigilancia. Por lo tanto, teóricamente, un solo centinela podía vigilar a toda la población carcelaria; en palabras de Bentham (1979): "[Para el reo,] estar incesantemente a la vista de un inspector, es perder en efecto el poder de hacer mal, y casi el pensamiento de intentarlo" (p. 37). Este elemento arquitectónico se implementó directamente en Nuevo León (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1894, pp. 8–9); sin embargo, fue adaptado a las necesidades regionales del noreste mexicano, ya que la penl se constituyó a modo de medio círculo, puesto que cuando comenzó a construirse a finales de la década de 1880 el nivel de delincuencia en el estado no justificaba la

⁷ Centro de Estudios de Historia de México (CEHM), fondo General Bernardo Reyes, Informe sobre los reglamentos de penitenciaría que ha recibido de Bélgica y Suiza, París, 4 de junio de 1894, clasificación DLI.21.4059.1, fol. 1. <https://cehm.org.mx/Buscador/VisorArchivoDigital?jzd=/janium/JZD/DLI/21/4059/1/DLI.21.4059.1.jzd&fn=115977>

construcción de un edificio tan grande, además de que el presupuesto de la época no lo permitía.

En lo que respecta al confinamiento femenino, Bentham (1979) reconocía la necesidad de separarlas de la población masculina, por lo que sugirió resolverlo “poniendo en un lado las celdas de los hombres, y en el otro las de las mujeres” (p. 55). No obstante, los directivos del sistema penitenciario neoleonés optaron por ubicarlas en un espacio periférico de la prisión. El siguiente plano arquitectónico ilustra esta aseveración (Figura 1).

Figura 1.
Plano arquitectónico de la Penitenciaría del
Estado de Nuevo León (1910)



Fuente: Elaboración propia que reproduce fielmente un plano localizado en el AHENL, fondo Penitenciaría del Estado (FPE), caja 1, octubre de 1910.

La Figura 1 demuestra que los diversos talleres de la PENL se encontraban dentro de los ambulatorios masculinos, de modo que excluían a la población femenina. Así lo confirma una nota de *El Porvenir* de 1925 que

decía lo siguiente:

El ambulatorio No. 1 es el más importante, en él están los reclusos Astencio Cortéz y Jesús M. Cerda, que tienen conocimientos pedagógicos y que han establecido una escuela de educación elemental, habiendo obtenido brillantes resultados, pues en 5 meses que llevan de dar clases, no han dejado para la fecha un solo recluso que no sepa leer y escribir, y algunos de ellos en caligrafía han progresado notablemente.⁸

En este sentido, la nota publicada en *El Porvenir* confirma que la escuela de la PENL se encontraba en los ambulatorios de los hombres sentenciados; por otro lado, también refuerza la tesis de que los talleres penitenciarios se distribuían a través del resto de ambulatorios, ya que:

En el [ambulatorio número] 3 se encuentra el taller en donde los reclusos trabajan las canastas, y que está muy bien arreglado. ... En el [ambulatorio] No. 2, hay algunos reos y el departamento de carpintería que por ahora está paralizado.⁹

El concepto de 'biopoder' elaborado por Foucault se puede utilizar para interpretar la Figura 1: la organización del espacio penitenciario respondió a criterios relacionados con el género. Los ambulatorios masculinos estaban articulados alrededor del panóptico y equipados con talleres productivos e incluso programas educativos, lo cual se alinea con el concepto de 'fábrica de hombres' propuesto por Melossi y Pavarini, debido a que la producción de cuerpos disciplinados, alfabetizados y calificados tanto para el trabajo industrial como para las labores agrarias en las faginas del río Santa Catarina¹⁰ permitió que los directivos del sistema penitenciario explotaran económicamente esta masa de proletarios. Esta situación contrasta ampliamente con el departamento de mujeres, que

⁸ GPA, "La tradicional fiesta del buen pastor fue celebrada ayer, con el júbilo de siempre, en las casas a donde la fatalidad y la pobreza han llevado a los hombres", *El Porvenir*, 27 de abril de 1925, p. 4. <https://gpa.eastview.com/crl/irmn/?a=d&d=pvpf19250427-01.1.4&srpos=1&e=-----192-es-25-pvpf-1--img-txIN-Fiesta+del+buen+pastor---1925----->

⁹ CABU, "La Penitenciaría del Estado será sujeta a una transformación radical", *El Porvenir*, 23 de octubre de 1925, p. 4.

¹⁰ AHPJENL, serie Penal, Causa instruida con motivo de haberse fugado el reo Carlos Sánchez, 14 de agosto de 1910, caja 230, exp. 4. fols. 1-10.

quedó aislado y neutralizado de modo que las reclusas no representaran una amenaza al orden social. La hemerografía consultada, aunada al plano arquitectónico y a las fuentes encontradas en el AHENL, permite concluir que las mujeres estaban completamente excluidas de los talleres productivos de la PENL, así como de los programas de alfabetización.

El reglamento de 1894 aporta elementos clave sobre las diferencias de las dinámicas de labores femeninas y masculinas, debido a que establecía la siguiente consigna: “Artículo 5: la prisión estará dividida en dos departamentos principales: uno para mujeres y otro para hombres, no debiendo existir entre ellos ninguna comunicación, ni más relaciones que las del servicio de seguridad” (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1894, pp. 3–5). Este artículo del reglamento era idéntico a una de las normativas que operaba en la Cárcel de Belén, donde la división de sexos se llevó a cabo con éxito de forma ininterrumpida (Flores Flores, 2008, p. 9).

Tal prohibición respondía a la convicción de que, en caso de convivencia entre reclusos de ambos géneros, se anulaba la posibilidad de ser regenerados moralmente. Así lo documenta Villegas Terán (2014, p. 111), ya que en la Cárcel de Belén se estableció que las relaciones entre presos y presas generaban ‘peligrosas intimidades’ que invalidaban los avances obtenidos mediante el trabajo y la instrucción. Además, se interpreta que, al confinar a las reclusas en un departamento incomunicado con el resto de la prisión, el reglamento y la configuración arquitectónica de la PENL retomaban la concepción de oposición binaria entre la esfera pública masculina y la privada femenina, de modo que replicaba esa estructura, instaurándola al interior de la institución carcelaria. Lagarde (2005, p. 679) explica esta noción con el concepto de ‘la casa recreada’, en la que las mujeres quedaban confinadas en un espacio donde apenas había dormitorio, estufas y cocina, mientras que los hombres debían trasladarse a los talleres, escuela, cocina y enfermería, sin olvidar el diamante de béisbol y la cancha de básquetbol en los que los presos hacían deporte frecuentemente.¹¹

La exclusión sistemática de las mujeres se debió a diversas razones relacionadas con las concepciones estructurales que se arraigaron y consolidaron durante el porfirismo. En primer lugar, Kuntz y Speckman (2014) documentaron que la ideología de género predominante establecía los fundamentos para dividir los espacios y tareas según supuestos biológicos: “la debilidad de la mujer, su reducido volumen craneal, su disminuida racionalidad y su natural propensión a la histeria, el sentimenta-

¹¹ CABU, “Un team de basket-ball formado por reos de la penitenciaría”, *El Porvenir*, 30 de abril de 1925, p. 6.

lismo y la emotividad” (p. 741) justificaron la canalización femenina hacia el ámbito privado y doméstico. Además, el positivismo de la época influyó de tal forma que se estableció que en la sociedad había dos grupos humanos: uno ‘superior’, apto para el progreso y otro ‘inferior’ destinado a servir y obedecer (Kuntz y Speckman, 2014, p. 755).

Estas concepciones ideológicas del porfiriato impactaron en la manera en que se configuró el sistema penitenciario neoleonés, ya que el gobernador de Nuevo León, Bernardo Reyes, se alineó profundamente con los intereses de Porfirio Díaz (Reséndiz, 2010, pp. 40–43). En este contexto, Kuntz y Speckman (2014, p. 696) proponen que el régimen porfirista se caracterizó por ser una “transición desigual e incompleta” hacia la modernidad, en la cual se generaron transformaciones que se distanciaron parcialmente del antiguo régimen. De este modo se explica que algunos elementos de la modernización penitenciaria neoleonesa, como la alfabetización, la enseñanza de oficios o la enfermería carcelaria no fueran universales, sino que estuvieran destinados con la idea de generar el progreso de un sector de la población: los varones.

La única fuente documental que se encontró que comprueba la existencia de convivencia entre hombre y mujer en la PENL es el caso de Francisco Madero y su esposa Sara Pérez, quienes estuvieron reclusos en el mes de junio de 1910;¹² sin embargo, ninguno de ellos recibió una sentencia propiamente, sino que se trató del encarcelamiento político de Madero que contó con la compañía de su esposa en la habitación que fungió como celda, durante las dos semanas que estuvieron en prisión. Una publicación de *El Tiempo* indicó las comodidades de las que gozaron los Madero: una habitación con dos camas, comedor, recado para escribir, permiso para recibir visitas constantes, así como recepción de epístolas y alimentos que les enviaban familiares y simpatizantes de su campaña política.¹³ Estos datos son fundamentales, ya que revelan que no todas las mujeres que estuvieron reclusas en la PENL fueron aisladas en celdas descuidadas del departamento de mujeres, o carecían de poder económico.

No obstante, el caso de Sara Pérez es un caso aislado en la historia de la PENL, que además no refleja la experiencia de una delincuente senten-

¹² CEHM, fondo Jenaro Amezcua, Telegrama de Gustavo Madero a Aquiles Serdán, 7 de junio de 1910, clasificación VIII-2. J.A.1.15.1, exp. 2447, fols. 1–2. <https://cehm.org.mx/Buscador/VisorArchivoDigital?jzd=/janium/JZD/VIII-2%20J/A/1/15/1/VIII-2%20J.A.1.15.1.jzd&fn=2447>

¹³ HNDM, “La prisión de don Francisco I. Madero”, *El Tiempo*, 15 de junio de 1910, p. 1. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a45b?pagina=558a35317d1ed64f16b2bf19&palabras=La-prisi%C3%B3n-de-don-Francisco>

ciada, sino la de una mujer que voluntariamente quiso acompañar a su esposo durante su reclusión. Su caso permite matizar y establecer que hubo reclusas pertenecientes a diversas clases sociales en la PENL; a diferencia de las sentenciadas que fueron recluidas tras ser denunciadas por distinta clase de delitos, Sara Pérez fue recluida por voluntad propia.

El hecho de que estuvieran prohibidas las relaciones sociales entre hombres y mujeres, agregado a que la escuela, la enfermería y los talleres productivos se encontraban dentro de los ambulatorios masculinos, implica necesariamente que la penitenciaría tenía un diseño androcéntrico, lo cual se enmarca en el proceso de modernización del sistema penitenciario mexicano, que tuvo un marcado sesgo de género (Juárez Becerra, 2020, p. 341). Que el reglamento planteara esta división no garantiza que en la práctica no hubiera convivencia entre hombres y mujeres, pero está documentada la existencia de una reja de metal que separaba al departamento de mujeres del departamento de considerados, la cual tenía la función de que no pudieran convivir entre sí.¹⁴ Además, se puede demostrar que el artículo 5 sí se llevó a la práctica si se complementa esta información con el hecho de que las mujeres no tenían acceso a la escuela, como se detalló anteriormente, o que se impedía su acceso tanto a los talleres productivos como a la enfermería.

La triple exclusión femenina: enfermería, talleres y escuela

Al visualizar la Figura 1, se puede notar que el departamento de enfermería se localizaba entre los ambulatorios centrales de la PENL. Esto conllevó necesariamente que las reclusas no pudieran ser atendidas médicamente dentro de la penitenciaría, sino que tenían que ser trasladadas hacia el Hospital González. Así lo demuestran documentos que van desde 1899¹⁵ hasta 1931,¹⁶ que hablan de presas enfermas de tuberculosis, lepra y otras patologías graves que no podían ser atendidas a la brevedad dentro de la PENL, sino que tenían que esperar un par de días para que se realizara el traslado al hospital anteriormente mencionado. A pesar de que los reclusos de los ambulatorios masculinos sí tenían acceso a la enfermería, la atención médica que se suministraba era deficiente, ya que en 1911 murieron por lo menos seis reclusos; la causa de tres de los

¹⁴ CABU, "A través de las rejas de las crujiás penitenciarias", *El Porvenir*, 18 de marzo de 1925, p. 5.

¹⁵ AHMM, fondo Monterrey Contemporáneo (fmc), Petición para hospitalización de presa, 8 de febrero de 1899, sección Ayuntamiento, vol. 416, exp. 44, fol. 1.

¹⁶ CABU, "Ofelia Hernández vuelve a la penitenciaría", *El Porvenir*, 18 de mayo de 1931, p. 4.

fallecimientos fue la tuberculosis,¹⁷ una enfermedad que se siguió registrando hacia las décadas de 1930 y 1940, cuando se hablaba de más de 150 infectados.¹⁸ Flores Flores (2006) ha señalado que en la Cárcel de Belén también hubo brotes epidémicos de tifoidea, los cuales se debían a la “carencia de todos los requisitos exigidos por la higiene [ventilación, espacio amplio, iluminación]” (p. 149). Este tipo de condiciones materiales también se presentaron en la PENL, ya que así se indica en un informe oficial expedido en 1919.¹⁹ Una diferencia fundamental entre el caso de la PENL y la penitenciaría de Puebla es que, en este último espacio, existió un departamento dedicado a la antropología criminal, el cual funcionó como un centro de investigación y experimentación sobre el origen de la criminalidad, además de que tenía funciones sanitarias, terapéuticas y estadísticas (Lagunas Rodríguez y Ocaña del Río, 2020, p. 182). El proyecto de criminología poblano destacó por tener un presupuesto mucho más alto que el de la PENL, donde solamente existía un departamento de enfermería a cargo de un solo médico para toda la población carcelaria.

En el caso de las mujeres no se encontraron fuentes primarias que especifiquen cuántas mujeres padecían de enfermedades como lepra o tuberculosis, ya que las enfermas eran atendidas en el Hospital Civil de Monterrey; sin embargo, sí se encontró un informe del médico de la PENL, expedido en 1930, en el que indicó la existencia de cuatro pacientes de metritis,²⁰ una peligrosa infección genital ocasionada por las malas condiciones higiénicas al momento de parir (Bataglia Araujo et al., 2006, pp. 154–58).

Las malas condiciones higiénicas del departamento de mujeres, y de la prisión en general, propiciaban el brote de infecciones y enfermedades que afectaban gravemente a la salud de los presos. El hecho de que en 1930 hubiera por lo menos cuatro partos quiere decir que una porción considerable de las reclusas eran madres, y que, además de atender sus tareas como preparadoras de tortillas, también debían cuidar a sus hijos, lo cual dificultaba su estancia en prisión; en suma, la metritis complicaba más las penas por las que tenían que pasar las reclusas de la PENL. El caso de Benita González, mujer casada, originaria del municipio de Marín en

¹⁷ AHENL, fondo Penitenciaría del Estado (FPE), Informe sobre la cantidad de enfermos que murieron en la enfermería de la Penitenciaría del Estado durante el año de 1911, caja 2, fol. 1.

¹⁸ CABU, “La tuberculosis clava sus garras sobre los reclusos de la peni”, *El Porvenir*, 9 de agosto de 1944, p. 12.

¹⁹ AHENL, FPE, Solicitud para reponer todos los focos de la penitenciaría que se fundieron, 10 de junio de 1919, caja 2, fol. 1.

²⁰ AHENL, FPE, Informe del departamento médico, 31 de agosto de 1930, caja 3, fol. 1.

Nuevo León y condenada a 16 años de prisión por el delito de homicidio, permite ilustrar estas aseveraciones, pues en 1933, *El Porvenir* registró que “salió ayer del Hospital Civil, donde se le atendía por estar en estado interesante. La rea ingresó nuevamente a la Penitenciaría del Estado juntamente con su pequeño hijo, de un mes de edad”.²¹ Probablemente, Benita estuvo un mes recuperándose del parto en el Hospital Civil, aunque el hecho de que el diario haya reportado que estaba “en estado interesante” no permite concluir si también pasó por la metritis documentada en otras reclusas.

A pesar de tener que cumplir con las “labores femeniles” y de atender la crianza de su hijo, Benita González también se desempeñó como directora del departamento de mujeres, debido a su buena disciplina.²² Ni los reglamentos de la PENL ni ninguna otra fuente primaria manifiestan cuáles eran las tareas que debía desempeñar una directora de presas en Nuevo León, pero si se toma el contexto de otras cárceles femeninas en México, se intuye que sus labores como directora podían incluir el anuncio de novedades y castigos en el departamento de mujeres, así como evitar que se suscitara conversaciones impropias o ser la delegada del aseo carcelario (Juárez Becerra, 2020, p. 425).

Por su parte, el hábito del trabajo sería implantado mediante las labores efectuadas en los distintos talleres con los que contaba la PENL: zapatería, herrería, fotografía, hilados, empedrados, carpintería, sastrería, imprenta, etcétera.²³ A continuación, se muestra información importante respecto de la cuestión de los talleres penitenciarios (Tabla 2).

²¹ CABU, “Dieciséis años de prisión a Benita González”, *El Porvenir*, 26 de julio de 1933, p. 4.

²² CABU, “La Suprema Corte está por resolver el proceso de Benita González”, *El Porvenir*, 23 de diciembre de 1934, p. 12.

²³ AHENL, FPE, Informe anual de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 31 de diciembre de 1899, caja 1, fols. 1–9.

Tabla 2.
Distribución de reclusos sentenciados por taller productivo en la Penitenciaría del Estado de Nuevo León

Reclusos sentenciados en los talleres productivos							
Taller de trabajo	Zapatería	Carpintería	Empedrados	Cocina	Sin trabajar	Otros	Total
Cantidad de reclusos	40	34	22	10	9	135	250
Cantidad de hombres	—						238
Cantidad de mujeres	—						9
Cantidad de jóvenes	—						3

Nota: El informe anual presenta únicamente los totales generales de hombres, mujeres y jóvenes en la penitenciaría, sin especificar su distribución por taller.

Fuente: AHENL, FPE, Informe anual de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León.

La coincidencia entre el número de reclusos sentenciados sin trabajar y el total de reclusas sentenciadas sugiere, aunque no demuestra por sí sola, que las mujeres PUDIERON HABER SIDO REGISTRADAS COMO «SIN TRABAJAR». Además, se encontró que en los informes de exámenes de 1897 ninguna mujer tomaba clases en la escuela de la PENL;²⁴ asimismo, en la lista de estudiantes de 1912 tampoco figuraba ninguna reclusa.²⁵ Cabe entrar en una discusión para comparar el caso neoleonés con otras penitenciarías mexicanas. Puede decirse que la penitenciaría de Jalisco también presentó una exclusión femenina que no permitió su ingreso a talleres y escuelas, ya que, más allá de que el reglamento oficial de la penitenciaría declaró la existencia de una escuela para mujeres dentro de la prisión,

²⁴ AHMM, FMC, Informe de los exámenes presentados en la escuela de la penitenciaría, 1 de agosto de 1897, sección Educación, vol. 399, exp. 4, fols. 1–2.

²⁵ AHENL, FPE, Lista de estudiantes inscritos en los programas educativos de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 31 de diciembre de 1912, caja 2, fol. 1. La cantidad de reclusos que se incluye en este listado es de 23.

no se encontró documentación que respaldara la aseveración de que las reclusas recibían instrucción escolar (Trujillo, 2007, p. 390). En el caso poblano, Marín Ibarra (2016, p. 163) ha documentado que, durante la época del Segundo Imperio Mexicano, en las cárceles femeninas de la ciudad de Puebla las mujeres únicamente se dedicaron a trabajar en la cocina, atolería y sala de labor, mientras que los hombres podían sostener a su familia con el dinero que ganaban en los talleres de zapatería, sastrería, carpintería, etcétera.

Por su parte, en la cárcel de mujeres de Morelia tampoco se ofrecieron programas de alfabetización ni talleres productivos, pero, al igual que en la PENL, se impusieron labores que las acercaran al rol doméstico y maternal, como la preparación de tortillas (Rivera Reynaldos, 2022, pp. 15–16). Como otro ejemplo, en 1873 la población de la Cárcel de Belén era tal, que contaba con 152 alumnas que se educaban en la escuela (Sigüenza, 2018, p. 218), un elemento moralizador que ni siquiera llegó a aplicarse en la PENL. En una temporalidad similar, las cárceles de Cuautitlán y Toluca contaban con 116 estudiantes cada una, entre hombres y mujeres que se instruían en sus escuelas (Padilla Arroyo, 1995, p. 34). Esto demuestra que la exclusión femenina de la escuela no era totalmente inevitable ni natural en México, aunque sí fue una constante experimentada en varias penitenciarias mexicanas. En otros países, como Argentina, la instrucción femenina carcelaria se implementó hasta finales de la década de 1930 (Mariana, 2025, p. 102), lo que evidencia que el centro de México se adelantó en esta cuestión si se compara con otros países latinoamericanos; sin embargo, ciertas cárceles, como la PENL, nunca presentaron iniciativas para educar a las reclusas, ni siquiera cuando ya estaba entrada la década de 1940.

En consecuencia, puede decirse que el sistema penitenciario neoleonés desarrolló una invisibilización del trabajo femenino, así como una marginación espacial que les quitó el derecho de ser atendidas médicamente dentro de la prisión y un nulo interés por fomentar el desarrollo personal de las reclusas mediante la enseñanza de oficios o la alfabetización para su correcta reinserción social.

El sistema de premios y castigos como privilegio exclusivo de la población masculina

Tras cumplir sus condenas y obtener la libertad, las reclusas no pudieron experimentar las mismas ventajas que los hombres al salir de la penitenciaría, puesto que además de llevar el estigma de haber estado presas, egresaban sin el aprendizaje de oficios técnicos requeridos para insertar-

se como trabajadoras de la economía local. Estas diferencias estructurales representaban un privilegio para los hombres, ya que quienes tomaban clases en la escuela de la PENL, o que trabajaban en sus respectivos talleres productivos, podían obtener diversos premios, como la oportunidad de enviar correspondencia con sus seres queridos, tener iluminación en su celda, o ser acreedores de sábanas, sillas y mesas. A la hora de desempeñar los trabajos, se les pagaba con 16 centavos diarios, y, si el preso lo deseaba, el director podía expedir un certificado que acreditara el oficio y alfabetización del reo cuando este saliera de prisión (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1894, pp. 43–49). Los productos que los reos manufacturaban eran vendidos o utilizados por el Estado (Tovar Esquivel, 2013, p. 112), quien sacaba provecho económico del trabajo de los reclusos, pero estos también podían vender sus productos a los visitantes de la penitenciaría; algunos reos llegaron a generar buenas ganancias con estas ventas, con las que podían apoyar económicamente a familiares.²⁶

Se puede comprobar que el reglamento sí se aplicaba en la práctica cotidiana, ya que se localizó el informe con los nombres de los presos premiados por sus buenos resultados en los exámenes de la PENL en 1898,²⁷ una carta de Ricardo Arenales escrita en 1910 (Tovar Esquivel, 2013, p. 128), o una nota periodística de 1919 que documenta que un recluso obtuvo un cajón por su buen comportamiento, el cual, paradójicamente, fue utilizado para almacenar cigarrillos de marihuana que eran vendidos en 50 centavos cada uno.²⁸ Todas estas recompensas resultaban positivas para los reclusos varones en el sentido de que podían hacer más llevadera su estancia en prisión, ya que podían mejorar las condiciones materiales de su celda, así como establecer comunicación con sus seres queridos y obtener ganancias económicas que podían ahorrar, enviar a sus familiares o usar para comprar objetos de su gusto dentro de prisión. Por otro lado, no se encontraron documentos que permitan comprobar o deducir que las mujeres también recibían este tipo de recompensas por desempeñar sus labores cotidianas, lo cual contrasta con el caso de la Cárcel

²⁶ Hemeroteca Nacional Digital de México (HNDM), “En el interior de la penitenciaría del estado se registró ayer una sangrienta tragedia”, *El Porvenir*, 16 de febrero de 1922, p. 3. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3e7?pagina=558a32ed7d1ed64f168d173b&palabras=interior->

²⁷ AHMM, FMC, Informe del director Marín Peña sobre los estudiantes premiados en el examen de la escuela de la Penitenciaría, 23 de septiembre de 1898, sección Reglamentos y decretos, vol. 412, exp. 4, fol. 1.

²⁸ CABU, “Fue encontrada más marihuana a los reos de la Penitenciaría”, *El Porvenir*, 31 de mayo de 1919.

de Belén, donde los reglamentos sí establecían que algunas cocineras podían llegar a ganar hasta 25 centavos diarios, más que lo que ganaban muchos hombres de la PENL (Villegas Terán, 2021, p. 335).

Las concepciones sobre el trabajo carcelario en Nuevo León y Latinoamérica

Las reclusas realizaban labores mientras estaban aisladas del resto de la prisión. Esto queda confirmado en una nota periodística al respecto:

El Gobernador Siller, [quien] visitó el Departamento [de la penitenciaría] donde se encuentran confinadas las mujeres delincuentes. Hay detenidas allí como veinticinco. En este Departamento, frente a las celdas, está un salón extenso dotado con chimeneas que es donde hacen las tortillas para toda la prisión. Con la máquina tortillera [que será entregada por Siller] estas mujeres recibirán, como es de suponerse, un gran alivio en sus diarias y forzadas faenas.²⁹

Se puede observar que *El Porvenir* reconocía las labores efectuadas por las reclusas de la penitenciaría. Se interpreta que el biopoder se ejerció de forma heterogénea, ya que hombres y mujeres fueron tratados de maneras distintas por el sistema penitenciario local. El modelo de conducta dominante en México a finales del siglo XIX se fundaba en el principio de separación de esferas, que concedía el espacio público a los varones y confinaba a las mujeres al ámbito privado y doméstico, justificando dicha distribución mediante argumentos de orden científico y fisiológico (Speckman, 2002, p. 62), aunque este esquema no operaba únicamente en prisiones, sino que atravesaba instituciones sociales, jurídicas y políticas de la época.

La PENL encauzó los cuerpos femeninos de tal modo que reprodujeran y refinaran su rol doméstico y, en consecuencia, algunos mecanismos de control coloniales se presentaron bajo una aparente modernidad. En la investigación de Tovar Esquivel (2013, p. 111) se cita un discurso realizado por Bernardo Reyes, en el cual describe el departamento de mujeres de la siguiente manera:

Frente a la serie de separos para mujeres, hay un gran salón destinado a taller para labores femeniles, en la extremidad del cual y separado

²⁹ CABU, "La Penitenciaría del Estado será sujeta a una transformación radical", *El Porvenir*, 23 de octubre de 1925, p. 4.

de él está el cuarto de hornillas para la cocción de las tortillas, que además del pan fabricado fuera de la penitenciaría forman parte de la alimentación de los presos.

Puede identificarse que Reyes habla de un “cuarto de hornillas para la cocción de tortillas”, diferente a la “cocina”, cuyos trabajadores eran reconocidos como productivos (véase Tabla 2). Dicha cocina contaba con 10 sentenciados y se situaba “al interior de uno de los ambulatorios masculinos”, según el propio gobernador de Nuevo León (Tovar Esquivel, 2013, p. 110); ahí se preparaban otro tipo de alimentos más allá de las tortillas, como caldo de pollo, frijoles y arroz.³⁰ A diferencia de las reclusas, los reos que trabajaban como ayudantes en la cocina sí eran concebidos como trabajadores productivos, pues según el artículo 29 del propio reglamento, el director de la penitenciaría debía de

calificar en dos categorías a los presos: productores y no productores; siendo los primeros aquellos de cuyos trabajos se obtenga utilidad, ya sea por los artefactos que elaboren, ó por que se empleen en los servicios interiores del Establecimiento de que trata el artículo 14 [Ayudantes del médico, instructores en la escuela o ayudantes del Cabo de cocina]; y siendo los segundos, los que no produzcan con su trabajo, en razón de hallarse en el periodo de prisión celular, en aprendizaje de oficio, ó por estar dedicados a faenas de carácter correccional. (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1894, p. 11)

Los ayudantes del cabo de cocina eran considerados como trabajadores productivos según el reglamento, mientras que los trabajos que realizaban las mujeres que estaban bajo el mando de la rectora de presas únicamente eran catalogados como “labores femeniles” (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1904, p. 33). Además, en la investigación archivística que se realizó, no se encontró ningún documento, testimonio o nota periodística que aludiera a la existencia del “gran salón destinado a taller” del que habla Reyes, o que insinuara alguna “labor femenil” que implicara la “elaboración de artefactos” de la que habla el reglamento de 1894.

En el marco temporal en el que se inserta la presente investigación, se consideraba que la criminalidad femenina era un problema fundamen-

³⁰ HNMD, “El reo Pérez sufrió una terrible quemadura”, *El Porvenir*, 26 de mayo de 1921, p. 10. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3e7?pagina=558a32bc7d1ed64f168a21e7&palabras=reo-p%C3%A9rez-quemadura%3Bpenitenciar%C3%ADa>

talmente moral (Caimari, 2007, p. 431), a diferencia de la delincuencia masculina, la cual era concebida como resultado de la pobreza, la indisciplina y la inadaptación laboral (Speckman, 2002, p. 136). En este contexto, se consideró que el taller podía disciplinar los cuerpos al mismo tiempo que inculcaba el hábito del trabajo, lo que requería toda una batería de especialistas y estudios técnicos para eliminar la criminalidad masculina (Caimari, 2007, p. 431).

En definitiva, las reclusas fueron catalogadas como “no productivas”, ya que no tenían actividad en la enfermería, la cocina o la escuela; sus trabajos no eran considerados como castigos, sino como “faenas de carácter correccional” no remuneradas, tal cual lo menciona el reglamento de 1894, pues la cocción de tortillas la realizaban estando aisladas del resto de la prisión, lo que las acercaba al rol del ‘ángel del hogar’, y las distanciaba de la vida callejera, la ‘vida pública’ que estaba delimitada para la población masculina durante la época. En este sentido, la PENL no consideró que fuera necesario reformar la reclusión femenina con la instalación de talleres productivos femeninos o la subordinación ante el panóptico, sino que la indisciplina femenina se podía corregir con los métodos de antaño, confinándolas en un espacio cerrado donde se dedicaran a preparar la alimentación de la prisión. De acuerdo con Lagarde (2005, p. 641), estos métodos de corrección tenían una función pedagógica, ya que comunicaban al resto de la población femenina lo que les ocurriría si transgredían su rol privado y tradicional de madres y esposas.

En el caso de la PENL, la invisibilización de las labores femeninas demuestra que la ‘modernidad penitenciaria’ en realidad no representó una ruptura con el pasado, sino que sofisticó los mecanismos de control de forma androcéntrica. Según Scott (2008, p. 68), las concepciones sobre el género estructuran la vida social y establecen el acceso diferenciado a los recursos materiales o simbólicos. Esto se observa en múltiples instituciones a través del tiempo, entre ellas la PENL, ya que los roles de género de la época determinaron que las mujeres no debían tener acceso a recursos materiales como la instrucción escolar, la enfermería o los talleres. Su departamento ni siquiera rodeaba de forma circular al panóptico, lo que sugiere que se adaptaron regionalmente algunas proposiciones de Bentham y otros impulsores del sistema penitenciario.

La invisibilización del trabajo de las reclusas no fue un fenómeno aislado en el Monterrey de la época, sino que formó parte de una concepción más amplia sobre el trabajo femenino. En su investigación, Sánchez Ulloa (2025, p. 38) documentó que las mujeres trabajadoras no eran reconocidas como tales en las estadísticas municipales de defunción de finales del siglo XIX. Esta clase de omisiones se complementa con lo observado en el

caso de la PENL, lo que perpetuaba la idea de que contribuían al ámbito doméstico, pero no al económico o industrial.

Este nulo reconocimiento del trabajo efectuado por las reclusas de la PENL contrasta ampliamente con las labores llevadas a cabo por los hombres, dado que en 1905 el taller de canastería fue congratulado con una mención honorífica en la exposición universal de San Antonio, lo que implicó un reconocimiento de carácter internacional hacia el trabajo efectuado por los reclusos de la PENL.³¹

Bajo la lógica de la 'fábrica de hombres', los talleres producían zapateros, carpinteros, canasteros y otro tipo de trabajadores. Este era el tipo de labores que la autoridad estatal quería proyectar hacia el exterior, e incluso los resultados del trabajo de los presos eran comercializados, así lo menciona en sus memorias Duclós Salinas (1904, p. 318), quien estuvo preso en 1903 en la PENL y narró cómo el taller de zapatería representaba un negocio altamente redituable para los directivos del sistema penitenciario neoleonés. Se deduce que, a diferencia de la población femenina, una parte de la población masculina podía insertarse en la economía local que demandaba mano de obra calificada e incluso alfabetizada. La evidencia sugiere que los reos que aprendían oficios (como el de zapatería, carpintería, imprenta o tallado de hueso), podían expedir un certificado de que conocían dicho oficio para obtener trabajo al salir de la prisión (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1894, pp. 43–49).³²

El hecho de que Bernardo Reyes catalogara el taller situado frente a las celdas de las reclusas como "taller de labores femeniles" se interpreta como una operación de poder simbólico en el sentido que Scott (2008, pp. 67–69) le otorga al género; es decir, Scott indica que el género es un conocimiento que producen las sociedades para ordenar el mundo y establecer jerarquías que no son biológicas o naturales. Este conocimiento legitima las distribuciones desiguales de poder. En este sentido, la terminología de Reyes construía un conocimiento sobre lo que supuestamente era natural en hombres y mujeres. Al denominar "femeniles" labores como la

³¹ HNMD, "Secretaría de Fomento: lista de los expositores premiados en la Exposición de San Antonio, Texas", *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, 29 de diciembre de 1905, p. 13. https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a224?pagina=558a32d67d1ed64f168bb021&palabras=Penitenciar%C3%ADa_del_Estado_de_Nuevo_Le%C3%B3n

³² HNMD, "En el interior de la penitenciaría del estado se registró ayer una sangrienta tragedia", *El Porvenir*, 16 de febrero de 1922, p. 3. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3e7?pagina=558a32ed7d1ed64f168d173b&palabras=interior->

preparación de tortillas, el discurso institucional naturalizaba la división sexual del trabajo dentro de la penitenciaría, de manera que se trataba de aparentar como el resultado lógico de una diferencia biológica y no como una decisión política para perpetuar la estructura social patriarcal.

Como se detalló con anterioridad, el *Reglamento para la Penitenciaría* (1904, pp. 4–11) establecía que los ayudantes del cabo de cocina eran trabajadores productivos. Este dato adquiere un significado considerable si se toma en cuenta el inventario de la cocina masculina, el cual data de 1924: tres máquinas para hacer tortillas, un mazo, una mesa para batir masa, un motor de nixtamal y dos comales grandes.³³ Por otro lado, la cocina femenina contaba con un tablero para tortillas, dos comales de lámina, dos mesas y cuatro metates.³⁴

Los reclusos también elaboraban tortillas, e incluso tenían acceso a una cocina mejor equipada para realizar esa actividad. Esto conlleva que los reclusos que preparaban tortillas eran reconocidos como trabajadores productivos mientras que, si esa labor era efectuada por una mujer, esta quedaba invisibilizada. Este hallazgo revela con exactitud lo que Scott (2008, pp. 72–76) identificaba como central en las relaciones de género: el valor asignado a una actividad depende del sujeto que realice dicha acción, y de la posición que esa persona tenga en la jerarquía social. Como indicó Arango (1994, pp. 46–49), no existen labores intrínsecamente femeninas o masculinas, sino que el reconocimiento del trabajo depende considerablemente del género de la persona que lo realice. Asimismo, mientras los reclusos eran concebidos como sujetos corregibles mediante el trabajo productivo, el sistema penitenciario no trató de corregir a las reclusas, sino de aislarlas de la sociedad y perpetuar su rol doméstico mediante la imposición de realizar labores femeniles durante su estancia en prisión.

El trabajo de Cantú Elizondo y Saldaña (2025, pp. 98–100) resulta útil para contextualizar estos hallazgos, ya que en el Nuevo León porfirista existía una distancia considerable entre las normas institucionales y las prácticas experimentadas por las mujeres: la modernizadora universalización del trabajo productivo como método de regeneración social no existió, puesto que estuvo destinada únicamente a los hombres criminales; desde una perspectiva de género, puede decirse que a las mujeres no se les otorgó esta posibilidad de progreso que trajo consigo la modernización del sistema penitenciario en Nuevo León.

³³ AHENL, FPE, Inventario general de los muebles, enceres y útiles que recibe el C. coronel Felipe García Cantú, en que de orden superior, se recibe como director de la Penitenciaría del Estado, 8 de febrero de 1924, caja 3, fols. 1–3.

³⁴ AHENL, FPE, Inventario general de los muebles, 8 de febrero de 1924, caja 3, fols. 1–3.

Debe retomarse lo establecido por Ramos Escandón (2006, pp. 156–57), ya que el trabajo femenino era visto como un instrumento para que la mujer se volviera más valiosa en el “mercado matrimonial” o en su defecto, como un “sacrificio” para mujeres en desgracia – como podría ser el caso de las reclusas –, pero en esta época nunca se trató de que sus labores fueran un fin para insertarse en el mercado laboral de la esfera pública. Esta concepción explica las diferencias del sistema regenerativo de la PENL.

En lo que respecta a las cárceles de Ciudad de México, los roles de género también se reafirmaron con las tareas que se asignaban a las mujeres, pero con matices, ya que Sigüenza (2018, pp. 209–210) ha documentado que en la cárcel de la ex-Acordada se instauraron talleres femeninos desde 1833, en los que se ejecutaban tareas como cocinar, lavar o coser. Más allá del discurso dictado por Bernardo Reyes, no hay ningún documento que indique que en la PENL existían talleres como los de la ex-Acordada, aunque en la práctica ambas prisiones obtenían resultados similares: reafirmar los roles de género tradicionales imponiéndoles a las mujeres las ‘labores femeninas’, entre las que se incluía la preparación de alimentos.

Por otro lado, en Belén las reclusas ejercían labores administrativas, o relacionadas con la seguridad (celadoras, presidentas, voceras, encargadas de limpieza, registronas, etcétera), mientras que en la PENL el único cargo que se conoce es el de “directora de presas”,³⁵ lo que se puede explicar parcialmente al tener en cuenta que la PENL apenas contaba con una población que oscilaba entre 1 y 20 reclusas.

Aunado a lo anterior, la penitenciaría de Lecumberri fue una de las primeras cárceles mexicanas en brindarle a las reclusas la oportunidad de ejercer una labor más allá del ámbito doméstico, ya que desde 1933 contaban con un taller de zapatería, el cual reproducía una dinámica similar a la de los ambulatorios masculinos, puesto que incluso podían vender sus productos manufacturados a quienes visitaran el recinto. El director de la PENL, Arturo Meléndez, estaba informado del funcionamiento de estos talleres femeninos, ya que en julio de 1933 visitó dicha prisión durante dos semanas para analizar el modelo capitalino y ver cuáles de sus elementos podía incorporar al de Nuevo León, pero lo que vio en los ambulatorios masculinos lo describió como un auténtico “carnaval”, ya que esta visita se realizó después del cierre de la Cárcel de Belén, por lo que Lecumberri tenía celdas con 18 internos en ese momento (Flores Flores, 2018, p. 380), distinto al caso regiomontano donde había más celdas que reos. Si bien la disciplina del departamento de reclusas le pareció algo digno de admirar-

³⁵ CABU, “La Suprema Corte está por resolver el proceso de Benita González”, *El Porvenir*, 23 de diciembre de 1934, p. 12.

se, no presentó ninguna iniciativa para tratar de emular la incorporación de talleres productivos para mujeres en la PENL.³⁶ Esta decisión fue justificada aludiendo a que el departamento de mujeres contenía menos de 20 reclusas, de las cuales “ninguna era de Nuevo León”.³⁷

Scott (2008) establece que las normativas fundamentadas en el género se imponen “a través del rechazo o de la represión de otras posibilidades alternativas” y que la historia, de manera subsecuente, se escribe “como si estas posiciones normativas fueran el resultado de un consenso social, en lugar de ser el resultado de un conflicto” (p. 66). Esta idea es de utilidad analítica para estudiar la ausencia de talleres femeninos en la PENL – la cual ni siquiera se detalló en los informes o reglamentos por ser considerada como algo obvio y natural – pues este caso dista considerablemente de lo presentado en las cárceles de la capital mexicana, donde las mujeres tenían talleres de ‘labores femeniles’ al menos desde 1833, o talleres de ‘pequeñas industrias’ a partir de 1933, algo que estuvo lejos de aplicarse o tan siquiera de proponerse en Nuevo León y otras cárceles mexicanas de la época.

La resistencia en el departamento de mujeres: transgresión y ‘tácticas’

La ideología que se presentó en la PENL no solamente invisibilizó las capacidades laborales de las mujeres, sino que también subestimó sus habilidades de agencia política. Esto queda demostrado a través de un memorándum de 1913, redactado con motivo del encarcelamiento de Félix Díaz en la PENL durante la Revolución mexicana, el cual decía lo siguiente:

El reo político Joaquín Miranda informa que las señoras que visitan a los reos también políticos como Juan Banderas, Cándido Navarro, Ing. Angel Barrios y Alfredo Quezmel no son registradas, ni a la entrada ni a la salida, y por consiguiente les introducen periódicos antigobiernistas, las proclamas que circulan y la correspondencia de sus adeptos, y viceversa.³⁸

³⁶ CABU, “Una visita a la penitenciaría del Distrito Federal”, *El Porvenir*, 18 de julio de 1933, p. 5.

³⁷ CABU, “En la crujía de mujeres dejóse a los locos”, *El Porvenir*, 12 de enero de 1932, p. 7.

³⁸ CEHM, fondo Federico González Garza, Actividades de Félix Díaz y sus partidarios en la penitenciaría de Nuevo León, 6 de febrero de 1913, clasificación CMXV.29.2815.1, fol. 1. <https://www.cephm.org.mx/Buscador/VisorArchivoDigital?jzd=/janium/JZD/CMXV/29/2815/1/CMXV.29.2815.1.jzd&fn=10223>

La relevancia de este informe recae en que revela que la misma estructura patriarcal que infantilizaba a las reclusas permitió que las mujeres visitantes eludieran los registros de seguridad, ya que lograban introducir periódicos y proclamas antigobiernistas aprovechando que se invisibilizaba su capacidad de agencia política.

La circulación de ideas antigobiernistas no fue lo único que introdujeron las mujeres visitantes a la PENL, ya que, en el informe anual de 1916, el alcaide L. Ramos reconoció que, ante la frecuencia con la que los presos ingerían sustancias ilícitas se vio obligado a “extremar las órdenes dadas para el registro de visitantes”, con lo que logró sorprender a una mujer que vendía marihuana a los reclusos. El alcaide de aquel entonces mencionó que no logró detener por completo la venta de sustancias ilícitas en la PENL,³⁹ y en efecto, tiene razón, ya que se encontró que en 1919 una mujer vendía marihuana en el recinto⁴⁰ y en 1922 fue sorprendida una señora que llevaba meses vendiendo bebidas alcohólicas a las reclusas de la prisión.⁴¹ Este tipo de prácticas se extendieron hasta 1932, cuando un recluso aceptó que su madre “de cuando en cuando” le enviaba paquetes con alimentos que contenían marihuana escondida.⁴²

Estos documentos ilustran que la seguridad de la prisión fue burlada en múltiples ocasiones tanto por reclusos como por las mujeres visitantes; el hecho de que a las presas nunca se les hayan encontrado las bebidas alcohólicas que mencionan las publicaciones periodísticas conlleva que estas subvertían el orden carcelario de manera clandestina para hacer más llevadera su estancia en prisión. Dado que las fuerzas de seguridad eran difíciles de superar en un enfrentamiento directo, las reclusas ejercieron la resistencia de forma oculta y desapercibida. En consecuencia, el sistema penitenciario local fue transgredido con la propagación de ideas políticas en contra del gobierno, y con la proliferación del consumo de sustancias ilícitas por parte de reclusos de ambos sexos, lo que, según la teoría penitenciaria de la época, dificultaba la corrección y la regeneración criminal, pues se sometían a vicios inmorales; por su parte, las reclusas se alejaban del rol doméstico esperado tras ingerir bebidas alcohólicas y se consideraba que esto las acercaba a ejercer la prostitución.

³⁹ AHENL, fpe, Informe general de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 11 de abril de 1917, caja 3, fol. 3.

⁴⁰ CABU, “Pretendía introducir marihuana”, *El Porvenir*, 28 de marzo de 1919, p. 6.

⁴¹ CABU, “Vendía bebidas embriagantes a las presas”, *El Porvenir*, 7 de julio de 1922, p. 5.

⁴² CABU, “Siguen utilizando el ingenio para proveerse de marihuana”, *El Porvenir*, 21 de junio de 1932, p. 8.

La resistencia femenina manifestada en la PENL puede interpretarse a través de Foucault (1998), quien estableció que las relaciones de poder son “a la vez intencionales y no subjetivas” (p. 56), lo que implica que las tareas que se reproducían en la PENL respondían a un sistema sexo-género, entendido como el conjunto de disposiciones mediante el cual una sociedad transforma la sexualidad biológica en jerarquías sociales construidas, asignando roles, derechos y destinos diferenciados a hombres y mujeres (Rubin, 1986, p. 97); es decir, las actividades a realizar no eran homogéneas ni universales para 100% de la población carcelaria, puesto que respondían a estrategias específicas del sistema penitenciario, con objetivos políticos y económicos. De tal modo, el sistema establecía quién debía de quedarse en la esfera privada, dedicándose a la crianza y labores domésticas, así como establecía quién debía participar en la esfera pública haciendo los ‘trabajos productivos’. En suma, los saberes técnicos que se ejercían en los talleres masculinos estaban legitimados como los únicos capaces de regenerar al sujeto.

Por su parte, el trabajo femenino fue menospreciado, ya que no se consideraba como productivo: la mayoría de las reclusas ocupó una posición marginal en la PENL, similar a lo que Trujillo (2007) catalogó como “invisibles entre los invisibles” (p. 386). Más allá de los saberes de las reclusas, estaban los saberes alternativos de las visitantes, quienes transgredieron el sistema penitenciario de manera ingeniosa, lo que se alinea con una de las tesis de Foucault (1998): “donde hay poder hay resistencia, y por lo mismo, esta nunca está en posición de exterioridad respecto del poder” (p. 57).

Las condiciones presentadas en el departamento de mujeres conllevaron que la mayoría de las veces las reclusas resistieran de un modo clandestino y subliminal, sin cometer un enfrentamiento directo contra el sistema penitenciario. Un caso que ilustra la anterior aseveración es el de Aurora Mayer, quien fue sentenciada por delitos relacionados con el fraude y la falsificación.

Siendo reclusa de la PENL, Mayer construyó una red de influencia simbólica basada en sesiones espiritistas que las autoridades carcelarias no supieron anticipar ni reprimir eficazmente, porque actuaba de una forma que no se consideraba como amenaza política. *El Porvenir* señaló que “no obstante de estar recluida sigue haciendo sus trucos para embobar a las reclusas”, ya que Santiago Lozano y Andrea Alemán, sentenciadas por el delito de robo, habían quedado fascinadas con las sesiones espiritistas que hacía la señora Mayer, en las cuales supuestamente establecía con-

tacto con personajes como Porfirio Díaz.⁴³ En consecuencia, al cumplir con sus condenas, estas reclusas manifestaron un supuesto deseo por quedarse ocho días más en la penitenciaría para disfrutar de un último ritual espiritista.

El Porvenir reportó que a veces Aurora Mayer recibía dinero o flores tras realizar este tipo de espectáculos, y con el pasar del tiempo se decidió que la prisión tomaría medidas para detener estos rituales. Más allá de la veracidad de los hechos relatados en la nota periodística, puede decirse que el perfil de Aurora Mayer encaja con lo que Alberro (2006) denominó como las “falsas beatas”, mujeres que recurrían al espiritismo y a las visiones para construir una autoridad paralela dentro de sus comunidades, ejerciendo así “la voluntad de reconocimiento, de poder, o de existencia” (p. 94). Es decir, la señora Mayer empleó un tipo de táctica, en los términos establecidos por De Certeau (2000), una práctica para llevar una vida más libre o cómoda dentro de prisión, un “cálculo que no puede contar con un lugar propio”, por lo que “sin cesar, el débil debe sacar provecho de fuerzas que le resultan ajenas. Lo hace en momentos oportunos en que combina elementos heterogéneos” (p. XLIX). Así, el caso de Aurora Mayer revela que algunas reclusas sí tenían intenciones de resistir al sistema penitenciario, ya que de ese modo podían llevar una vida más cómoda o, simplemente, escapar por momentos de la realidad carcelaria (Trujillo, 2007, p. 286).

Scott (2008) argumenta que dentro de los procesos estructurales de construcción del género existe “un espacio para el concepto de agencia humana, entendido como el intento (al menos parcialmente racional) de construir una identidad, una vida, un conjunto de relaciones, una sociedad dentro de ciertos límites”, y que ello “contiene la posibilidad de la negación, de la resistencia, de la reinterpretación, del juego de la invención y de la imaginación metafórica” (p. 65). Esta formulación permite entender los casos documentados de Aurora Mayer o de las reclusas que introducían bebidas alcohólicas como ejercicios de agencia parcialmente racionales, que trataban de construir una identidad, así como de reinterpretar el espacio en el que estaban insertadas.

La reclusión femenina no incluía las ventajas de aprender un oficio, como recibir un salario, o tener el diseño arquitectónico de la penitenciaría a su favor para maximizar sus posibilidades de resistencia. Lo que sí compartían con la población masculina era la posibilidad de ser castigadas en los calabozos de la prisión, como lo documenta el caso de Ofelia Hernández. Agregado a esto, la violencia sexual era un riesgo real que

⁴³ CABU, “Doña Aurora Mayer de Bermúdez sigue armando el gran revuelo en la penitenciaría”, *El Porvenir*, 27 de marzo de 1931, p. 8.

no está documentado en la población masculina, pero sí en la femenina, como lo demuestra la violación sufrida por Benita González a manos de una autoridad de la PENL, la cual se detallará más adelante.⁴⁴

En otras palabras: la penitenciaría imposibilitó que las reclusas accedieran a los elementos formativos del sistema, pero no les negó el riesgo de sufrir violencia sexual y los mecanismos de castigo diseñados para los hombres. En una institución que se autoproclamaba como modernizadora y regeneradora, las reclusas experimentaron marginación e invisibilización estructural que, sin embargo, no consiguió suprimir la capacidad de agencia femenina en su totalidad. El contrabando de bebidas alcohólicas, la denuncia que resultó en la destitución del celador Espinosa, y la red de influencia construida por la vidente Mayer son tres casos que permiten demostrar que, a pesar de tener condiciones restrictivas y un diseño androcéntrico en su contra, las reclusas encontraron márgenes para resistir y subvertir el sistema penitenciario.

Comparación entre la resistencia masculina y femenina dentro de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León

A pesar de que estuvieran sometidos a la vigilancia del panóptico, hay múltiples casos documentados de resistencia masculina, como el motín de 1913⁴⁵ o las fugas masivas de 1904⁴⁶ y 1916.⁴⁷ El informe de la PENL expedido en 1899 revela información importante al respecto, como se verá a continuación.

⁴⁴ AHENL, FPE, Averiguación sobre la queja presentada por la Sra. Benita González, 6 de marzo de 1934, caja 4, fols. 1–6.

⁴⁵ HNDM, “Informe General, con sus anexos, rendido a la Secretaría de Gobierno del Estado”, *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, 17 de enero de 1913, p. 2. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3c2?pagina=558a34a97d1ed64f16a97bc4&palabras=Penitenciari%C3%ADa-ambulatorio>

⁴⁶ HNDM, “Fuga de presos de la Penitenciaría de Monterrey”, *Diario del Hogar*, 4 de mayo de 1904, p. 2. https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a23b?pagina=558a34ae7d1ed64f16a9d57b&palabras=Penitenciaria_de_Monterrey

⁴⁷ AHENL, FPE, Informe general de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 11 de abril de 1917, caja 3, fols. 1–5.

Tabla 3.
Delitos cometidos por los reclusos de la Penitenciaría del
Estado de Nuevo León (1899–1900)

Delito cometido						
Año	Heridas	Evasión	Homicidio	Robo	Otros	Total
Cantidad de hombres reclusos el 1 de enero de 1899	78	9	88	198	40	413
Cantidad de hombres reclusos el 1 de enero de 1900	77	20	87	162	63	409

Fuente: AHENL, FPE, Informe anual de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 31 de diciembre de 1899.

Al analizar la Tabla 3, se puede deducir que la evasión formaba parte del abanico de posibilidades con las que contaban los hombres para resistir al sistema penitenciario y conseguir la anhelada libertad, ya que, teóricamente, cuando ocurre una fuga efectiva, esta puede incentivar a que otros grupos de la prisión también intenten evadirse, debido a que ya tienen precedentes de que es posible escapar sin ser aprehendido (Guzmán Garza, 2025, p. 11). No obstante, en la revisión documental realizada para efectos de la presente investigación no se encontraron rastros de resistencia femenina de este tipo. La Tabla 4 ofrece datos reveladores en lo relacionado con los delitos cometidos por las presas de la PENL.

Tabla 4.
Delitos cometidos por las reclusas de la Penitenciaría del
Estado de Nuevo León (1899–1900)

Delito cometido									
Año	Abuso de confianza	Actividades contra pudor	Adulterio	Aborto forzado	Envenenamiento	Homicidio	Incendio	Robo	Total
Reclusas existentes el 1 de enero de 1899	1	1	0	1	1	2	1	11	18
Reclusas existentes el 1 de enero de 1900	1	0	2	1	1	3	0	9	17

Nota: Las reclusas sentenciadas eran solamente nueve.

Fuente: AHENL, FPE, Informe anual de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 31 de diciembre de 1899.

A diferencia de los hombres, no hay registros de tentativas de fuga por parte de la población femenina en el informe de 1899, y en general en cualquier otro periodo temporal correspondiente a la presente investigación. Una de las posibles causas de que las mujeres no intentaran fugarse de la PENL consiste en que la mayoría estaba sentenciada a purgar condenas más cortas por el tipo de delitos que cometían. Si bien hay registros de que había homicidas condenadas a la pena máxima, estas representaban una minoría dentro de la población femenina. Si se tiene en cuenta que la cantidad de reclusas en ningún momento superó las 25 mujeres, puede suponerse que era más complicado que estas se organizaran o se rebelaran para efectuar fugas conjuntas como en el caso masculino, ya que era más fácil controlar una población pequeña como la de mujeres que mantener el orden del sistema penitenciario en los ambulatorios masculinos (*Reglamento para la Penitenciaría*, 1894, pp. 3–6). Aun así, resulta llamativo que no haya evidencia alguna de tentativas de

fuga femeninas en el periodo comprendido entre 1895 y 1946, por lo que la explicación anterior no resulta suficiente para explicar este fenómeno. Se propone que la propia exclusión de los talleres productivos favoreció la ausencia de fugas, ya que una nota de *El Porvenir* publicada en 1926 revela que los reos del ambulatorio 2 – en el cual estaban reclusos los homicidas y los ladrones más destacados – robaron hojalata de los talleres productivos para cavar un túnel de 14 metros.⁴⁸

Es decir, el acceso al trabajo productivo les brindaba mayores herramientas y posibilidades de transgredir el sistema penitenciario, a diferencia de las mujeres, cuyo departamento estaba equipado únicamente con instrumentos para la preparación de tortillas. La asignación de esta tarea no era un accidente del proyecto penitenciario, sino su expresión más coherente respecto de las reclusas: el Estado neoleonés no buscaba reinserirlas en el mercado laboral, sino devolverlas al espacio doméstico del que, según la ideología de género dominante, nunca debieron haber salido. Estos datos sugieren que el control que se ejerció sobre las reclusas no fue equivalente al control ejercido hacia la población masculina.

Entre los hallazgos documentales del presente estudio se encontraron dos documentos reveladores en cuanto a las particularidades de la resistencia femenina en la PENL. El primer caso es el de Ofelia Hernández, quien estuvo reclusa en el “calabozo del castigo” en 1934,⁴⁹ aunque las fuentes no especifican el motivo de la aplicación de este mecanismo de castigo. Por su parte, el segundo caso es considerablemente más significativo; se trata de la ya mencionada Benita González, reclusa que fue violada por Francisco Espinosa, el celador que había castigado a Ofelia Hernández, quien sirvió como testigo en defensa de la señora González.

La acción conjunta de ambas mujeres resultó en la destitución del celador Espinosa, quien, a pesar de haber argumentado que se trataba de una mentira de las reclusas, terminó por ser despedido.⁵⁰ Este caso representa un ejercicio de resistencia discursiva femenina que tuvo consecuencias reales y verificables, puesto que implicó la confrontación directa y exitosa con una figura de autoridad dentro de una institución total.

⁴⁸ GPA, “Más de catorce metros habían horadado ya los seudo fugitivos del ambulatorio número 2”, *El Porvenir*, 4 de mayo de 1926, p. 4. <https://gpa.eastview.com/crl/irmn/?a=d&d=pvpf19260504-01.1.4&srpos=3&e=-----es-25-pvpf-1--img-txIN-fugitivos+penitenciar%C3%ADa----->

⁴⁹ AHENL, FPE, Averiguación sobre la queja presentada por la Sra. Benita González, 6 de marzo de 1934, caja 4, fols. 1–6.

⁵⁰ AHENL, FPE, Averiguación sobre la queja presentada por la Sra. Benita González, 6 de marzo de 1934, caja 4, fols. 1–6.

La distinción entre la resistencia masculina y femenina revela las condiciones estructurales del sistema penitenciario neoleonés: los hombres tenían acceso al establecimiento de redes criminales, al robo de herramientas de los talleres para cavar túneles,⁵¹ a traslados diarios dentro de la penitenciaría que les permitían observar el entorno para maximizar sus posibilidades de escape, y una alta cantidad poblacional que en ocasiones llegaba a ser de más de 550 reclusos⁵² y por lo tanto era difícil de controlar. En contraposición, las mujeres no contaban con esas condiciones para resistir al sistema penitenciario: representaban una cantidad demográfica menor, que en ocasiones llegaba a contar con apenas cinco mujeres sentenciadas como en 1909,⁵³ o con una sola reclusa como en 1926.⁵⁴

Dado que el biopoder produjo fuerzas y sujetos con capacidades, recursos y movilidad, resulta lógico observar motines y fugas masivas realizados por los reclusos a lo largo de la historia de esta penitenciaría, ya que la resistencia a ese biopoder se reproduce de manera física y colectiva. Como señala Belvedresi (2018, pp. 7–15), la agencia femenina no puede evaluarse con los mismos parámetros que la agencia masculina, dado que las mujeres han operado históricamente dentro de las restricciones estructurales que limitan, pero no eliminan su capacidad de acción, como demuestra el caso de González y Hernández.

Las diferencias entre la resistencia masculina y femenina dentro de la PENL no reflejan una desigualdad en la voluntad de las reclusas por confrontar al sistema penitenciario, sino que revelan las condiciones asimétricas que la PENL institucionalizó mediante los reglamentos y la distribución diferenciada del espacio, los recursos y el reconocimiento, aunado a la diminuta población femenina y la brevedad de las penas que la mayoría debían purgar.

Los principios de regeneración criminal se volvieron inaplicables en

⁵¹ HNDM, “Desesperado de su vida de cautiverio, Manuel Martínez pretendió evadirse de la penitenciaría”, *El Porvenir*, 29 de agosto de 1922, p. 7. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3e7?pagina=558a33067d1ed64f168ec78c&palabras=Mart%C3%ADnez%3Bpenitenciar%C3%ADa&coleccion=>

⁵² AHMM, FMC, Sesión ordinaria del día 19 de mayo de 1902, sección Actas de cabildo, vol. 999, exp. 1902/019, fols. 1–2.

⁵³ AHENL, FPE, Informe general de la Penitenciaría del Estado de Nuevo León, 31 de diciembre de 1909, caja 2, fols. 1–7.

⁵⁴ GPA, “En la actualidad no existe ninguna mujer procesada”, *El Porvenir*, 7 de marzo de 1926, p. 4. <https://gpa.eastview.com/crl/irmn/?a=d&d=pvpf19260307-01.1.4&srpos=2&e=-----192-es-25-porv%2Cprvm%2Cprvp%2Cpvd%2Cpvpf%2Cpvs-1--img-txIN-Penitenciar%C3%ADa+del+Estado---1926----->

Nuevo León, Belén y otras penitenciarías mexicanas, tanto para hombres como para mujeres, ya que la violencia, el hacinamiento, las enfermedades y otras complicaciones se fueron agudizando con el paso del tiempo, lo que provocó que hacia la década de 1960 se reformulara la noción de “regenerar” al individuo y se optara por la “readaptación social” (Méndez Lecona, 2020, p. 11). En consecuencia, la criminología moderna ya no está interesada en transformar, sino en vigilar y reducir los delitos, al mismo tiempo que se clasifican y gestionan a los grupos identificados por su peligrosidad (Del Olmo, 1998, p. 1408), aunque se puede observar la aplicación de algunos de estos métodos en la PENL y otras prisiones mexicanas que trataron de reducir la criminalidad femenina canalizándolas hacia la maternidad y la vida doméstica.

Consideraciones finales

El análisis realizado a lo largo del texto permite identificar que las reclusas no quedaron fuera de ese proyecto por negligencia administrativa, sino porque la ideología dominante no las reconocía como sujetos susceptibles de regeneración laboral. El caso de la PENL no contradice el proyecto modernizador porfirista: lo expresa con claridad al hacer visible la estructura de género que ese proyecto daba por sentada como si fuera ‘natural’ u ‘obvia’. El estudio sobre la exclusión femenina de los talleres productivos de la PENL ha permitido identificar un orden de género que determinó quiénes eran los sujetos de regeneración y quiénes eran los sujetos de contención. En ese sentido, la PENL operó como una institución que ofreció una experiencia modernizadora para los hombres, que tenían acceso a enfermería, educación y talleres productivos dentro de la prisión.

El propósito fundacional fue universal en la teoría, pero excluyente en la práctica: la PENL no ofreció elementos de modernidad a la experiencia de las reclusas, puesto que estas solamente fueron contenidas realizando las labores femeniles que sostenían algunos aspectos del sistema penitenciario, como la alimentación de la población carcelaria mediante la elaboración de tortillas. Pese a ello, las reclusas experimentaron castigos y riesgos que existían desde las cárceles coloniales: elementos como el ser encarceladas en calabozos o ser violadas por los celadores de la prisión constituyen una continuidad del sistema carcelario colonial; sin embargo, el proyecto materializado durante el gobierno de Bernardo Reyes trató de dotar a esta institución de una aparente modernidad universal y regenerativa.

Además, la penitenciaría operó como una fábrica de hombres que explotó económicamente a los reclusos y simultáneamente proporcionó las condiciones necesarias para perpetuar el orden doméstico femenino. Esto

fue posible gracias a la distribución arquitectónica del espacio carcelario, la redacción de reglamentos, y las concepciones de género manejadas en la época; todo esto en su conjunto representa el diseño androcéntrico de una penitenciaría norestense entre 1895 y 1946.

En ocasiones, tanto la población femenina como la masculina se encargaban de la elaboración de tortillas, pero cuando estas eran hechas por los hombres se consideraba un 'trabajo productivo' y en cambio cuando esta tarea era realizada por las mujeres, la coincidencia de las cifras permite plantear que pudieron haber sido registradas como «sin trabajar». En este sentido, los saberes femeninos estaban invisibilizados incluso cuando eran técnicamente similares a los masculinos, pues, de acuerdo con Arango (1994) y Scott (2008), el valor intrínseco de estas labores no depende de las habilidades en sí, sino que depende considerablemente de quién las ejecuta.

La marginación femenina no fue exclusivamente laboral o educativa, pues incluso la enfermería de la PENL estaba dentro de los ambulatorios masculinos, lo que conllevaba necesariamente que las mujeres tuvieran que ser trasladadas al Hospital González, lo cual está registrado continuamente entre 1899 y 1931. Esto implicaba que las mujeres no pudieran ser atendidas rápidamente, puesto que en ocasiones tenían que esperar de dos a tres días para que se efectuara su traslado a pesar de sufrir una patología grave.

Este tipo de situaciones ejemplifica por qué el diseño androcéntrico representaba un problema grave para las reclusas. Del mismo modo, el biopoder foucaultiano puede ayudar a interpretar lo observado en las fuentes: mientras los hombres estaban orientados a ser explotados en los talleres, las mujeres fueron encauzadas a perpetuar su rol doméstico sin acceso a los mecanismos de reinserción (el aprendizaje de un oficio, un salario, alfabetización, una credencial de trabajo, etcétera) que el sistema penitenciario ofrecía a los varones como vía hacia la regeneración social.

Las condiciones materiales de la penitenciaría y las concepciones de género que imperaban en la época determinaron los tipos de resistencia efectuados por hombres y mujeres. Como señala De Certeau (2000), los grupos subordinados emplean tácticas para subvertir el sistema de forma indirecta o clandestina, más allá de los enfrentamientos frontales. En la PENL, ambas modalidades coexistieron: los varones resistieron robando las herramientas de los talleres, estableciendo redes criminales, identificando las grietas del sistema penitenciario con los traslados diarios y aprovechándose de la masa demográfica para organizar motines y fugas. Por su parte, las reclusas no carecieron de voluntad ni de inventiva a la hora de resistir, a pesar de estar desprovistas de recursos materia-

les o estructurales en relación con la población masculina. Esto implicó el desarrollo de resistencias distintas, más simbólicas e indirectas, pero igualmente deliberadas. Al saber que no eran registradas al visitar la penitenciaría, las mujeres formaron redes de contrabando de información de carácter político y simultáneamente contrabandearon drogas de manera continua hasta 1934, año en que se comenzó a registrar a las visitantes.

Asimismo, también hay casos documentados de reclusas que formaron pequeños grupos para resistir discursivamente y denunciar los abusos, tomando como ejemplo el caso de Benita González y Ofelia Hernández, quienes provocaron la destitución del celador Francisco Espinosa. Afirmar que las reclusas estaban marginadas estructuralmente no equivale a sostener que carecían totalmente de agencia o capacidad de acción política. La destitución del celador fue posible gracias a que González había construido un capital de conducta intachable que le otorgaba credibilidad, pues no por nada se desempeñaba como la directora del departamento femenino de la PENL. Las reclusas no fueron sujetos pasivos sin voluntad ni acción dentro de la prisión, pero su agencia operó de manera distinta a la masculina, dentro de márgenes más estrechos, de tal modo que la marginación estructural y la agencia individual coexistieron históricamente en la PENL.

La constante comparación con otras instituciones penitenciarias mexicanas permite establecer que la PENL repitió patrones que se presentaron en múltiples regiones del continente. Sin embargo, la PENL se distingue por la ausencia absoluta de iniciativas estatales para incorporar a las reclusas a la escuela, la enfermería o los talleres, incluso en las décadas de 1930 y 1940, cuando otras cárceles ya comenzaban a hacerlo de manera formal. Esto sugiere que en Nuevo León las concepciones de género que operaron durante el porfiriato se estabilizaron y se perpetuaron durante un tiempo más prolongado que en otras regiones del país.

Esta investigación deja abiertas algunas cuestiones que merecen ser atendidas en la historiografía local, como las trayectorias individuales de las reclusas tras cumplir sus condenas y si la transición hacia el modelo de readaptación social en la década de 1960 conllevó una transformación real en las concepciones de género y el trato a la mujer en el entorno penitenciario.

Lista de referencias

Archivos

- AHENL – Archivo Histórico del Estado de Nuevo León. Nuevo León.
AHMM – Archivo Histórico Municipal de Monterrey. Monterrey.
AHPJENL – Acervo Histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Nuevo León.
CABU – Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria. Nuevo León.
CEHM – Centro de Estudios de Historia de México. Ciudad de México.
GPA – Global Press Archive. Minneapolis.
HNDM – Hemeroteca Nacional Digital de México. Ciudad de México.

Hemerografía

- Diario del Hogar*. México.
Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. México
El Porvenir. México.
El Tiempo. México.
Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. México.

Fuentes primarias

- Duclós Salinas, A. (1904). *Méjico pacificado: el progreso de Méjico y los hombres que lo gobiernan; Porfirio Díaz - Bernardo Reyes*. Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria; St. Louis, Mo. Impr de Hughes y ca.
La visita del señor presidente de la República. General Porfirio Díaz, a la ciudad de Monterrey, en diciembre de 1898. (1899). Imprenta y Litografía de Ramón Díaz S, en C. Calle de Dr. Mier Núm, 86. <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=yale.39002085404995&seq=3>
Reglamento para la Penitenciaría del Estado. (1894). Imprenta del Gobierno, en Palacio a cargo de José Sáenz. Calle del teatro; AHENL, fondo Penitenciaría del Estado, caja 1.
Reglamento para la Penitenciaría del Estado. (1904). Imprenta del Gobierno, en Palacio a cargo de José Sáenz. Calle del teatro; AHENL, fondo Penitenciaría del Estado, caja 1.

Literatura secundaria

- Alberro, S. (2006). Herejes, brujas y beatas: mujeres ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España. En C. Ramos Escandón (Ed.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (pp. 83–98). El Colegio de México.
Almeda, E. y Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas. *Papers*, 102(2), 183–214. <http://>

dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335

- Arango, L. (1994). Industria textil y saberes femeninos. *Historia Crítica*, 1(9), 44–49. <https://doi.org/10.7440/histcrit9.1994.06>
- Bataglia, V., Rojas, G. y Ayala, J. (2006). Prevención y manejo de la infección puerperal. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 52(3), 154–58.
- Belvedresi, R. (2018). Historia de las mujeres y agencia femenina: algunas consideraciones epistemológicas. *Epistemología e Historia de la Ciencia*, 3(1), 5–17.
- Bentham, J. (1979). *El panóptico*. Las ediciones de La Piqueta.
- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890–1940). *Nueva Doctrina Penal*, 427–50.
- Cantú, H. y Saldaña, M. (2025). Entre la regla y la praxis: mujeres y trabajo en el Nuevo León del siglo XIX. *Sillares. Revista de Estudios Históricos*, 5(9), 68–104. <https://doi.org/10.29105/sillares5.9-149>
- Ceballos, A. (2021). La mujer instruida. Las políticas educativas modernas porfiristas y la formación de la Academia Profesional para Señoritas en Monterrey, Nuevo León, 1892–1895. *Sillares. Revista de Estudios Históricos*, 1(1), 125–59. <https://doi.org/10.29105/sillares1.1-3>
- De Certeau, M. (2000). *La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer*. Universidad Iberoamericana; Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- Del Olmo, R. (1998). La criminología en la cuarta época: del saber al poder. En S. García (Ed.), *Liber in honorem Sergio García Ramírez*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores, G. (2006). *La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria: cárcel de Belém (1863–1900)*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores, G. (2008). A la sombra penitenciaria: la cárcel de Belém de la ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias, 1863–1900. *Revista Cultura y Religión*, 2(3), 1–18.
- Flores, G. (2018). Lecumberri: auge y ocaso de un gran proyecto penitenciario (1900–1976). En E. Speckman Guerra (Ed.), *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la justicia y el castigo (México, siglos XIX y XX)* (pp. 375–403). El Colegio de San Luis.
- Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Siglo Veintiuno editores.
- Fuentes, P. J. (2002). *Mujeres criminales en la Ciudad de México, 1863–1867* [Trabajo terminal de licenciatura, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa].
- García-Peña, A. (2016). De la historia de las mujeres a la historia del gé-

- nero. *Contribuciones desde Coatepec* (31), 1–12.
- Guzmán, L. (2025). Sobre las fugas realizadas en el presidio de San Juan de Ulúa durante la segunda mitad del siglo XVIII. *Revista de Historia de las Prisiones* (20), 7–39.
- Juárez, I. (2020). *De la salvación del alma al régimen penitenciario. La Casa de Recogidas de Guadalajara (1745–1871)*. El Colegio de Michoacán.
- Juárez, I. (2025). La exclusión sistemática de la población femenina en reclusión. En Medina, A. y U. De la Cruz (Eds.), *Violencias de género: andamiajes multidisciplinares para su abordaje*. Universidad de Guadalajara.
- Kuntz, S. y Speckman, E. (2014). El Porfiriato. *Nueva Historia general de México*. El Colegio de México; Epublibre.
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lagunas, Z. y Ocaña, B. (2020). Breve estudio de los delincuentes de la penitenciaría de Puebla. *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, (7), 177–89.
- Marín, M. (2016). Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862–1867). *Revista de Historia de las Prisiones*, (2), 150–65.
- Mariana, A. (2025). La educación escolar en la Cárcel de Mujeres del Buen Pastor. Un análisis desde la supervisión de la Dirección General de Institutos Penales (Buenos Aires, 1933–1939). *Revista de Historia de las Prisiones* (20), 94–115.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI editores.
- Méndez, F. (2020). La arquitectura carcelaria y la readaptación social. El caso de los reclusorios de la capital mexicana (1971–1976). *Revista de Historia de las Prisiones* (11), 7–27.
- Nash, M. (1985). Invisibilidad y presencia de la mujer en la historia. *Historias* (10), 101–120.
- Niemeyer, E. (1966). *El general Bernardo Reyes*. Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León.
- Padilla Arroyo, A. (1995). De criminales a ciudadanos: la educación penitenciaria mexicana en el siglo XIX. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, (8/9), 11–36. <https://doi.org/10.29101/crcs.v0i8/9.9753>
- Ramírez, I. (2018). Representación social de las mujeres criminales en Nuevo León durante el siglo XIX. *Humanitas Digital* (45), 197–228.
- Ramos, C. (2006). Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista, 1880–1910. En C. Ramos Escandón (Ed.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (pp. 145–63). El Cole-

- gio de México.
- Reséndiz, J. (2010). El caudillismo como política preferencial del porfirato. *Actas Revista de Historia de la Universidad Autónoma de Nuevo León* (5), 36–43.
- Rivera, L. (2022). Aspectos de la vida cotidiana en la cárcel de mujeres de Morelia durante la Revolución Mexicana (1910–1920). *Revista de Historia de las Prisiones* (14), 7–23.
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. *Nueva Antropología*, 8(30), 95–145.
- Salmerón, A. (2022). Gobierno, justicia y administración hacia 1910. En G. Wobeser (Ed.), *1810, 1858, 1910. México en tres etapas de su historia* (pp. 113–29). Fondo de Cultura Económica; Universidad Nacional Autónoma de México; El Colegio de México; Academia Mexicana de Historia.
- Sánchez de la O, M. (2015). *Andamiaje del castigo: el nacimiento de la Penitenciaría en Coahuila (1881–1910)*. Universidad Autónoma de Coahuila.
- Sánchez Ulloa, K. (2025). *El oficio de las caricias: impacto de la regularización en la práctica de la prostitución femenina en Monterrey, 1880–1930* [Tesis de grado no publicada, Universidad Autónoma de Nuevo León].
- Scott, J. (2008). *Género e historia*. Fondo de Cultura Económica; Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Sigüenza, F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833–1882). *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 39(154), 193–223.
- Speckman, E. (1997). Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfirato. *Historia Mexicana*, 47(1), 183–229.
- Speckman, E. (2002). *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872–1910)*. El Colegio de México; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tovar Esquivel, E. (2013). *Entre sillares, maderos y barrotes. La prisión en Monterrey (siglos XVII al XX)*. Consejo para la Cultura y las Artes.
- Trujillo, J. (2007). *Entre la celda y el muro: rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo” (1877–1911)*. El Colegio de Michoacán.
- Villegas, K. (2014). *Entre el pozo y el péndulo: las mujeres de Belén (1892–1896)*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].
- Villegas, K. (2021). Una excepción a doble título. Mujeres presas en el umbral del siglo XX. *Signos Históricos*, 23(46), 316–47.